¶ Derechos d[e] escriuano. [illegible] nis. Reg. vij. [illegible]

DON CARLOS

POR LA DIUINA
clemencia Emperador semper
Augusto Rey de Alemania
doña Johana su madre y el
mismo don Carlos por la gra
cia de dios Reyes de Castilla
de Leon de Aragon delas dos cecilias de Hierusalem
de nauarra de Granada de Toledo de Ualencia de ga
lizia de Mallorcas de Seuilla de cerdeña de Cordo
ua de Corcega de murcia de Jahen delos algarues
de Algezira ⁊ de Gibraltar ⁊ delas islas de Canaria
⁊ delas Indias islas ⁊ tierra firme del mar Oceano cõ
des de Barcelona ⁊ señores de Elizcaya ⁊ de molina

duques de Athenas ⁊ de neopatria condes de Ruysellon
⁊ de Cerdania marqueses de Oristan ⁊ de Gociano
Archiduques de Austria duques de Borgoña ⁊ de
Brauante condes de Flandes ⁊ de Tirol ⁊cetera. ¶
Al nuestro Justicia mayor. E alos del nuestro consejo
presidentes ⁊ oydores delas nuestras audiencias al
caldes ⁊ alguaziles dela nuestra casa corte ⁊ chancille
rias. E alos concejos assistentes gouernadores
corregidores juezes alcaldes alguaziles merinos
⁊ otras justicias ⁊ officiales quales quier. Assi de
la villa de mora que es dela borden ⁊ caualleria de se
ñor Sanctiago. como de todas las otras ciudades
villas ⁊ lugares delos nuestros Reynos ⁊ señori
os que agora son ⁊ seran de aqui adelante. E alos
que cogen ⁊ Recabdan ⁊ empadronan ⁊ han ⁊ o
uieren de coger ⁊ Recabdar ⁊ empadronar en Re
ta o en fieldad o en otra qual quier manera agora
⁊ de aqui adelante. las nuestras monedas pedidos
⁊ seruicios ⁊ los otros pechos ⁊ tributos quales qui
er Reales ⁊ concejales que los homes buenos peche
ros dela dicha villa de Mora ⁊ delas otras dichas
ciudades villas ⁊ lugares delos dichos nuestros Rey
nos ⁊ señorios entre si echaren ⁊ Repartieren ⁊ derra
maren en qual quier manera. assi para nuestro ser
uicio como para sus gastos. ⁊ a qual quier o qua
les quier de vos a quien esta nuestra carta executo
ria fuere mostrada o su traslado signado de escriua
no publico sacado con auctoridad de juez o de alcal
de salud ⁊ gracia. Sepades que pleito paso ⁊
se tracto en la nuestra corte ⁊ chancilleria que esta
⁊ Reside en la nombrada ⁊ grand ciudad de Gra
nada ante los nuestros alcaldes de los hijos dalgo
⁊ notario del Reyno de Toledo. E despues en gra
do de appelacion ⁊ supplicacion ante el nuestro pre
sidente ⁊ oydores dela dicha nuestra audiencia.

¶ Johan Garcia y la puente vezino dela dicha villa de
mora τ su procurador en su nombre dela vna parte
E los licenciados Johan de Arze de botara τ Die
tonimo de contreras nuestros procuradores fisca
les que fueron enla dicha nuestra audiencia en
nombre de nuestro patrimonio Real. y el doctor gas
par de nauarrete que despues subscedio enel dicho
officio de nuestro procurador fiscal. y el concejo
justicia Regidores officiales τ homes buenos de
la dicha villa de mora τ su procurador en su nom
bre dela otra. Sobre Razon que por parte del di
¶ cho Garcia τ la puente fue presentada antelos
dichos nuestros alcaldes delos fijos dalgo τ no
tario vna peticion de demanda en veynte τ ocho
dias del mes de Jullio del año que passo del nas
cimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de
mill τ quinientos τ cinquenta años. por la qual
dixo que demandaua antelos dichos nuestros al
caldes delos fijos dalgo τ notario al dicho con
cejo justicia Regidores officiales τ homes bue
nos dela dicha villa de mora. τ al dicho licencia
do Johan de Arze de botalora nuestro procura
¶ dor fiscal. en que dixo. que seyendo el dicho Gar
cia y la puente su parte home fijo dalgo notorio
de padre τ abuelo de solar conoscido de vengar
quinientos sueldos segund fuero de españa
τ auiendo estado en tal possession el τ los dichos
sus padre τ abuelo τ cada vno dellos en su tiem
po enla dicha villa τ enlos otros lugares donde
auian biuido τ morado de vno cinco diez veyn
te treynta quarenta cinquenta años a aquella
parte τ de tanto tiempo que memoria de hombres
no hera en contrario en possession de homes fi
jos dalgo τ de no pechar nin contribuyr en pe
chos nin derramas Reales nin concejales ni

en otros pechos ni contribuciones en que pechauã
⁊ contribuyan los homes buenos pecheros · de
los quales auian seydo libres ⁊ exemptos los o
tros homes fijosdalgo dela dicha villa ⁊ de
los dichos nuestros Reynos · E auiendo les
seydo guardadas todas las honrras fran que
zas libertades ⁊ exempciones que se auian gu
ardado ⁊ guardauan alos otros homes fijosdalgo
go · ⁊ auiendo se ayuntado conellos en sus a
yuntamientos · de poco tiempo a aquella par
te las partes contrarias le auian prendado
⁊ fecho prendar por los pechos de pecheros co
mo constaua ⁊ parescia por vn testimonio de
que fazia presentacion · E puesto que por el
dicho su parte auian seydo Requeridos que
le guardassen la dicha su hidalguia ⁊ possessiõ
no lo auian querido fazer sin contienda de juizio
Por ende que pedia alos dichos nuestros alcaldes
delos fijos dalgo ⁊ notario que auiendo su
Relacion por verdadera o la parte que basta
sse · por su sentencia diffinitiua pronunciassen
⁊ declarassen al dicho su parte por home fijodal
go notorio de padre ⁊ abuelo ⁊ auer estado ⁊ es
tar en possession de home fijodalgo notorio ⁊ ser
libre ⁊ exempto de pechar ⁊ contribuyr enlos di
chos pechos de pecheros · E que le quitassen ⁊
tildassen delos padrones · ⁊ le fuessen guarda
das todas las honrras franquezas libertades
⁊ exempciones que se solian ⁊ acostumbrauan
guardar alos fijosdalgo ⁊ que le tornassen
⁊ Restituyessen las prendas que por los dichos
pechos le tenian sacadas o por ellas su justo
valor ⁊ estimacion · para lo qual imploraua el
officio delos dichos nuestros alcaldes ⁊ notario
E juro en forma en anima de su parte que la

dha demanda sera cierta ⁊ verdadera ⁊ la entendia
prouar. E que protestaua de subspender el dere
cho dela propriedad cada ⁊ quando al derecho de
su parte conueniesse ⁊ si necessario sera ⁊ al derecho
de su parte conuenia desde luego lo subspendia ⁊
¶ no de otra manera. ¶ La qual dicha demanda
por los dichos nuestros alcaldes delos fijos dal
go ⁊ notario vista y el dicho testimonio sobre
ello presentado mandaron dar ⁊ dieron nuestra
carta de emplazamiento en forma contra el dicho
concejo justicia Regidores officiales ⁊ homes
buenos dela dicha villa de mora para que den
tro de cierto termino en ella contenido embias
sen su procurador sufficiente ante los dichos nu
estros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ notario con
su poder bastante bien instructo ⁊ informado
cerca delo suso dicho a Responder ala dicha de
manda ⁊ a dezir ⁊ alegar contra ella todo lo que
dezir ⁊ alegar quisiessen en guarda de su derecho
¶ La qual parescio por fee de escriuano publico
que fue notificada al dicho concejo justicia Re
gimiento dela dicha villa de mora. a dos alcal
des ⁊ a tres Regidores ⁊ al mayordomo ⁊ a pro
curador del dicho concejo estando junctos en su
cabildo ⁊ ayuntamiento segund lo auian de vso
⁊ costumbre. los quales la obedescieron con el
¶ acatamiento deuido. E parescio que dentro
del dicho termino en la dicha nuestra carta con
tenido el dicho concejo no embio su procurador
en seguimiento dela dicha causa ⁊ por parte del
dicho Garcia ⁊ la puente les fue accusada la
¶ Rebeldia en tiempo ⁊ en forma. E de su pedimien
to le fue dada ⁊ librada nuestra sobre carta de em
plazamiento en forma para que el dicho conce
jo embiasse el dicho su procurador sufficiente

con su poder bastante en seguimiento del dicho em-
plazamiento seguido ⁊ como le auia seydo manda-
do ⁊ con Relacion del derecho que prettendian cō-
tra el dicho Garcia ⁊ la puente para que el dicho
nuestro procurador fiscal la viesse ⁊ le informas-
se del dicho negocio. segund mas largamente en
la dicha nuestra sobre carta se contenia. La qual
paresçio por fee de escriuano publico que fue no-
tificada al dicho concejo justicia Regimiento de
¶ la dicha villa de mora estando junctos en su ayun-
tamiento. los quales la obedecieron con el aca-
tamiento deuido. En seguimiento de las qua-
les dichas nuestras carta ⁊ sobre carta de em-
plazamiento. la parte del dicho concejo justicia
Regimiento de la dicha villa de mora ⁊ con su po-
der bastante parescio ante los dichos nuestros
alcaldes de los fijos dalgo ⁊ notario ⁊ presento
¶ ante ellos vna peticion por la qual dixo que nega-
ua la dicha demanda contra sus partes puesta
en todo ⁊ por todo como en ella se contenia. con
protestacion de poner sus excepciones ⁊ defen-
siones en el termino de la ley. Las quales por
su parte fueron puestas por su peticion de excep-
ciones en que dixo. Que auiendo por Repeti-
¶ da la dicha demanda. no auia lugar de derecho
por lo seguiente. Lo vno porque no hera puesta
por parte sufficiente ni contra parte obligada no
estaua en la forma que deuia negauala como en
ella se contenia. Lo otro porque la parte con-
traria no hera vezino de la dicha villa saluo de
la ciudad de Toledo ⁊ assi no auia lugar la di-
cha demanda contra sus partes porque en caso
que aquello cessasse el dicho Garcia ⁊ la puente
no hera fijodalgo sino hombre llano pechero
⁊ descendiente de pecheros. y en tal possession el

y ellos fueron y heran auidos ⁊ tenidos ⁊ siem
pre se ayuntaron en ayuntamientos de peche
ros nunca fueran a nuestros llamamientos q̄
mandamos fazer delos fijos dalgo de nues
tros Reynos. tuuieran officios que no se dauā
sino a pecheros. si alguna vez dexaran de pechar
fue por no tener bienes ⁊ por ser fauorescidos de
los principales delos pueblos donde biuierō
por ende que pedia a los dichos nuestros al
caldes delos fijos dalgo pronunciassen por no
parte ala parte contraria su demanda no proce
der. ⁊ declarando le por hombre llano pechero ⁊
absoluiessen a sus partes de su demanda. para
lo qual imploraua el officio delos dichos nr̄os
alcaldes delos fijos dalgo ⁊ notario ⁊ pedia jus
ticia ⁊ costas. E por el dicho nr̄o fiscal fue pedido
lo mismo al pie dela dicha peticion. Sin embar
go dela qual dicha peticion presentada por par
te del dicho concejo. ⁊ por el dicho nuestro pro
curador fiscal la parte del dicho Garcia ⁊ la
puente por su peticion concluyo. E por los di
chos nuestros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ no
tario fue auido el dicho pleito por concluso E
dieron ⁊ pronunciaron en el sentencia interlo
cutoria por la qual Rescibieron a ambas las
dichas partes ⁊ a cada vna dellas conjuncta
mente ala prueua en forma delo por ellas ⁊ cada
vna dellas dicho ⁊ alegado con plazo ⁊ termino
de ochenta dias primeros seguientes. E manda
ron que los testigos que en la dicha causa se
ouiessen de presentar viniessen ⁊ paresciessen
personalmente en la dicha nuestra corte ⁊ chā
cilleria ante los dichos nuestros alcaldes de
los fijos dalgo ⁊ notario a dezir sus dichos
⁊ deposiciones. Dentro del qual dicho term

no por parte del dicho Garcia de la puente fueron nõ
brados e declarados ciertos testigos para en prue
ua de su intencion cerca dela dicha causa vezinos
dela dicha villa de mora e de otras partes. los qua
les dixo ser impedidos de vejez e enfermedades
e otros impedimentos para no poder venir perso
nalmente ala dicha nuestra corte e chancilleria
ante los dichos nuestros alcaldes delos fijos
dalgo e notario a dezir sus dichos e depusicio
nes. e sobre ello pidio le diessen e librassen nu
estra carta de Receptoria e nombrassen vn
Receptor dela dicha nuestra audiencia que
les fuesse a tomar e Rescibir sus dichos e de
pusiciones. Lo qual por los dichos nuestros al
caldes delos fijos dalgo e notario visto e cier
ta informacion de testigos ante ellos dada e
presentada sobre los dichos impedimentos o
uieron por impedidos ciertos testigos en la
dicha informacion contenidos. E dieron e
libraron nuestra carta de Receptoria en for
ma dirigida a Christoual fernandes de aldre
te nuestro escriuano e Receptor en la dicha
nuestra audiencia para que fuesse ala dicha
villa de mora e alas otras partes donde los
dichos testigos biuian e morauan. e junta
mente con vn juez o alcalde tomasse e Resci
biesse juramento en forma deuida de derecho e
sus dichos e depusiciones delos dichos testi
gos impedidos que por parte del dicho Gar
cia de la puente le fuessen presentados confor
me ala dicha nuestra carta de Receptoria y
en el termino en ella contenido. E lo que dixie
ssen e depusiessen escripto en limpio e signado
de su signo. cerrado e sellado en publica for
ma en manera que fiziesse fee lo diesse e en

tregasse ala parte del dicho Garcia ⁊ la puente para
lo traer ⁊ presentar antelos dichos nuestros alcal
des delos fijos dalgo ⁊ notario segund todo mas
largamente enla dicha nuestra carta de Recepto
ria se contenia. Por virtud dela qual paresçio q̃
el dicho Christoual fernandez de alcaraz nues
tro escriuano ⁊ Receptor fue ala dicha villa
de mora donde los dichos testigos impedidos bi
uian ⁊ morauan. ⁊ juncta mente con vn alcal de
hordinario tomo ⁊ Resçibio juramento en forma
deuida de derecho ⁊ sus dichos ⁊ depusiciones de
los dichos testigos impedidos que por parte
del dicho Garcia ⁊ la puente le fueron presenta
dos conforme ala dicha nuestra carta de Recep
toria y enel termino enella contenido. ¶ E assi
mismo por parte del dicho concejo justicia Regimi
ento dela dicha villa de mora fue fecha su pro
uança de ciertos testigos impedidos vezinos de
la dicha villa de mora ante el dicho Christoual
fernandes de alcaraz nuestro escriuano ⁊ Recep
tor dentro del dicho termino. segund todo mas
largamente paresçio. por las dichas prouan
ças que por cada vna delas dichas partes fue
ron traydas ⁊ presentadas ante los dichos
nuestros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ nota
rio signadas del dicho Receptor en publica for
ma. ¶ E por quanto la parte del dicho Garcia
⁊ la puente dixo ⁊ alego que auia de fazer su
prouança allende los puertos. le fue dado ⁊ asig
nado sobre el dicho termino a cumplimiento de
ciento ⁊ veynte dias del termino dela ley. E le
fue dada ⁊ librada nuestra carta de Receptoria
en forma dirigida a los nuestros alcaldes delos
fijos dalgo ⁊ notario dela nuestra audiencia ⁊
chancilleria dela villa de Valladolid para q̃

tomassen ⁊ Rescibiessen los testigos ⁊ prouança
que ante ellos fuessen presentados personal mente
¶ E lo que dixiessen ⁊ depusiessen escripto en limpio
⁊ firmado de sus nombres ⁊ signado de vno delos
nuestros escriuanos delos fijos dalgo ante quien
passasse lo mandassen dar ⁊ entregar ala parte
del dicho Garcia y la puente para lo traer ⁊ pre
sentar ante los dichos nuestros alcaldes delos
fijos dalgo ⁊ notario dela dicha nuestra audien
cia dela dicha cibdad de Granada. E si dixiesse
¶ ⁊ alegasse ante ellos que los testigos que en
tendia presentar enla dicha causa algunos dellos
heran impedidos para no poder venir personal
mente ala dicha nuestra corte ⁊ chancilleria de va
lladolid ante los dichos nuestros alcaldes delos
fijos dalgo ⁊ notario que dando ante ellos infor
macion bastante delos dichos impedimentos le
proueyessen de vn Receptor dela dicha nuestra
audiencia que les fuesse a tomar ⁊ Rescibir
sus dichos ⁊ depusiciones. segund todo mas
largamente enla dicha nuestra carta de Re
ceptoria se contenia. La qual parescio que
ante ellos fue presentada ⁊ por ellos obedesci
da conel acatamiento deuido. ante los quales
por parte del dicho Garcia [illegible] la puente fueron
¶ traydos ⁊ presentados personal mente ciertos tes
tigos para en prueua de su intencion cerca dela di
cha causa. delos quales ⁊ decada vno dellos por
los dichos nuestros alcaldes delos fijos dal
go ⁊ notario fue tomado ⁊ Rescibido juramen
to en forma deuida de derecho. ⁊ sus dichos ⁊
depusiciones por vno delos dichos nuestros al
caldes. ⁊ ante Esteuan de gorostiçu nuestro escri
uano ⁊ delos fijos dalgo enla dicha nuestra au
¶ diencia. ¶ E assi mismo por parte del dicho

Garcia ⁊ la puente por su peticion fueron nombra
dos ⁊ declarados ciertos testigos para en prueua de
su intencion vezinos del valle de torango que es en
el marquesado de Santillana· los quales dixo ser
impedidos de vejez ⁊ enfermedades para no poder
venir personal mente ala dicha nuestra corte ⁊ chā
cilleria dela dicha villa de Valladolid antelos di
chos nuestros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ no
tario a dezir sus dichos ⁊ depusiciones· ⁊ sobre
ello pidio le diessen ⁊ librassen nuestra carta de
Receptoria ⁊ nombrassen vn Receptor dela di
cha nuestra audiencia que les fuesse a tomar
⁊ Resçibir sus dichos ⁊ depusiciones· lo qual
por los dichos nuestros alcaldes delos fijos dal
go ⁊ notario visto ⁊ cierta informacion de testigos
ante ellos dada ⁊ presentada sobre los dichos
impedimentos ouieron por impedidos ciertos
testigos enla dicha informacion contenidos·
E dieron ⁊ libraron nuestra carta de Recepto
ria en forma dirigida a Johan Ribero nuestro
escriuano ⁊ Receptor dela dicha nuestra au
diencia de Valladolid para que fuesse al di
cho valle de torango donde los dichos testigos
impedidos biuian ⁊ morauan ⁊ juncta mente con
vn juez o alcalde tomasse ⁊ Resçibiesse juramē
to en forma deuida de derecho ⁊ sus dichos ⁊
depusiciones delos dichos testigos impedidos
que por parte del dicho Garcia y la puente le fue
ssen presentados· E lo que dixiessen ⁊ depusie
ssen escripto en limpio ⁊ signado de su signo ⁊ ce
rrado ⁊ sellado en publica forma lo diesse ⁊ en
tregasse ala parte del dicho Garcia y la puen
te para lo traer ⁊ presentar ante los dichos nu
estros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ notario de
la dicha nuestra audiencia de Granada· segund

todo mas largamente enla dicha nuestra carta
de Receptoria se contenia. ¶ Por virtud dela q̃l
el dicho Johan Ribero nuestro escriuano ⁊ Re
ceptor fue al dicho valle de Torançio donde los
dichos testigos biuian ⁊ morauan. ⁊ juncta men
te conel gouernador ⁊ justicia del dicho mar q̃
sado de santillana tomo ⁊ Resçibio juramen
to en forma deuida de derecho ⁊ sus dichos ⁊
deposiciones delos dichos testigos impedi
dos que por parte del dicho Garcia ⁊ la puen
te le fueron presentados conforme ala dicha
nuestra carta de Receptoria ⁊ enel termino
en ella contenido. segund todo mas largamē
te paresçio por la prouança sobre ello fecha que
fue trayda ⁊ presentada signada del dicho Re
ceptor çerrada ⁊ sellada en publica forma. jun
¶ ctamente con la prouança fecha ante los di
chos nuestros alcaldes delos fijos dalgo fir
mada de sus nombres ⁊ signada del dicho Es
teuan de gorostiçu nuestro escriuano ⁊ delos
fijos dalgo dela dicha nuestra audiencia de
Valladolid çerrada ⁊ sellada en publica for
ma. ante los dichos nuestros alcaldes de
los fijos dalgo ⁊ notario dela dicha nuestra
audiencia dela dicha çiudad de Granada. se
gund todo mas largamente enlas dichas
prouanças se contenia. ¶ E lo que paresçe
¶ que dixieron ⁊ depusieron algunos delos di
chos testigos presentados por parte del dhõ
Garcia ⁊ la puente es lo seguiente :

FRANCISCO lopez tende
ro vezino dela dicha villa de
mora. home bueno pecxero ⁊
de hedad de sessenta años po
co mas o menos que se dixo ser

so virtud del juramento que fizo. E que conos
cia al dicho Garcia ⁊ la puente que litigaua des
de seys o siete años a aquella parte poco mas o
menos assi Residiendo enla dicha ciudad de
Toledo como enla dicha villa de mora casado
⁊ con su casa ⁊ assiento muger ⁊ fijos por q̃
en ambos los dichos pueblos auia biuido ⁊
que auria al pares̷cer deste testigo que biuia
⁊ tenia su casa muger ⁊ fijos de assiento enla
dicha villa de mora de quatro años a aq̃lla
parte poco mas o menos. ⁊ que de antes del
dicho tiempo no se acordaua de le auer oydo
dezir. ¶ E que enlo que tocaua al dicho Gar
cia ⁊ la puente que litigaua que este testigo le
tenia por hombre fijodalgo. ⁊ le tenia por tal
por que alos dichos sus suegro ⁊ suegra del
dicho Garcia ⁊ la puente padres dela dicha
su muger ⁊ a otras personas delos nõbres
delos quales no se acordaua. mas de que le
tan vezinos de toledo a quien lo oyo dezir q̃
el dicho Garcia ⁊ la puente hera fijodalgo
¶ E por que este testigo auia visto ⁊ leydo cier
tas sentencias dadas en madrid por ciertos
juezes por las quales auia visto ⁊ leydo que
el dicho Garcia ⁊ la puente estaua dado por
fijodalgo ⁊ fue mandado soltar dela prision
en que estaua sobre ciertas deudas que le
pedian ciertos vezinos dela dicha ciudad
de Toledo. ⁊ que despues que le conos̷cia le te
nia por persona que biuia de su tracto en to
ledo y en ferias de medina del campo ⁊ Riose
co. E que desde el dicho tiempo a aquella par
te le auia tenido por hombre fijodalgo por q̃
el dizia que hera fijodalgo ⁊ assi lo auia oy
do dezir alos dichos sus suegros ⁊ a otras

personas vezinos de toledo delos nombres delos
quales al presente no se acordaua. E que del dicho
tiempo delos dichos quatro años que el dicho
Garcia ⁊ la puente auia que biuia de assiento en
la dicha villa de mora ⁊ como vezino se le auian Re
partido pechos cada año como a pechero porque el
dicho Garcia ⁊ la puente no queria pagar llana
mente los pechos que se le Repartian por manda
do del dicho concejo ⁊ le sacauan prendas por los
dichos pechos ⁊ a su muger gelo auia oydo dezir
que gelas sacauan por los dichos pechos ⁊ ge
las tenian sacadas. E auria ocho dias poco mas
¶ o menos que el dicho Garcia ⁊ la puente dixo
en presencia deste testigo a un miguel Ramirez
cogedor delos pechos dela dicha villa de mora
que por que no le boluian sus prendas ⁊ que las
touiesse en cobro. por que entendia de sacar las
sin pagar la pecheria que se le auia Repartido
porque se auian sacado las dichas prendas. se
gund que esto ⁊ otras cosas lo depuso:

ALONSO Sanchez clerigo cappe
llan vezino dela dicha villa de mora
home bueno pechero de hedad de
sessenta años poco mas o menos
que dixo ser so virtud del juramen
to que fizo. E que conoscia al dicho
Garcia ⁊ la puente que litigaua desde tres años a
aquella parte poco mas o menos en la dicha villa
de mora con su casa poblada ⁊ assiento ⁊ muger
¶ ⁊ fijos. ¶ E que desde el dicho tiempo delos di
chos tres años que dicho tenia que auia que
conoscia al dicho Garcia ⁊ la puente en la dicha
villa de mora con su casa poblada ⁊ assiento le a
uia oydo dezir que hera fijodalgo. ⁊ a otros ve
zinos dela dicha villa de mora delos nombres

delos quales al presente no se acordaua que dizi
an que Garcia ⁊ la puente hera fijo dalgo ⁊ q̄
lo fue su padre ⁊ no sabia ni oyo dezir otra co
sa· E que a algunos delos vezinos dela dha
villa de mora delos nombres delos quales al
presente no se acordaua a algunos dellos les
auia oydo dezir que el suso dicho no pechaua
por ser fijo dalgo· ⁊ otros dizian que el dicho cō
cejo ⁊ justicia dela dicha villa le fazian pechar
¶ E que auria dos dias poco mas o menos que
este testigo vio en poder del dicho Garcia ⁊
la puente vna escriptura de ciertas sentenci
as en que paresçia por ellas estar declarado
por fijo dalgo sobre ciertas deudas que le pe
dian· ⁊ que por ser fijo dalgo lo mandaron sol
tar dela dicha prision en que estaua segund q̄
en las dichas sentencias se contenia alas qua
les se Referia· segund que esto ⁊ otras cosas
lo dixo ⁊ depuso en su dicho ⁊ deposicion :~
FRancisco dela portilla clerigo cura
⁊ la yglesia de Sanct andres de de
Sanct Vicente que es enel valle de
toranço ⁊ vezino del dicho lugar de
Sanct Vicente· hombre fijo dalgo ⁊
de hedad de cinquenta ⁊ cinco años que se dixo
ser so virtud del juramento que fizo· E que
conosçia al dicho Garcia ⁊ la puente que liti
gaua desde que hera moço ⁊ se criaua con Jo
han ⁊ la puente su padre enel lugar de haces
que es enel valle de toranço ⁊ siendo moço se
fue del dicho valle ⁊ se dixo que biuia en Tole
do ⁊ despues vino al dicho valle muchas ve
zes ⁊ Residio en temporadas mucho enel con
su padre ⁊ despues que murio su padre se dixo
auer se casado en Toledo· E que conosçio a Jo

han dela puente su padre vezino que fue enel Lu
gar de baes que es enel dicho valle de Toranço a
donde le conoscio casado muchos años · que le pu
do conoscer por tiempo ⁊ espacio de quinze años
poco mas o menos porque quando le començo
a conoscer hera este testigo moço pequeño · ⁊ des
de que le començo a conoscer fasta que fallescio
pudo ser el tiempo que tenia dicho · como quiera
que no tenia memoria · el tiempo que fallescio
E que a Johan ⁊ la puente abuelo del dicho gar
cia ⁊ la puente que litigaua no le conoscio mas
de oyr dezir del que auia seydo vezino del lugar
de cornouarzano que hera ansi mismo enel di
cho valle de toranço ⁊ cerca del dicho lugar de
baes donde el dicho Johan ⁊ la puente padre
del que litigaua hera vezino · lo qual oyo dezir
a su padre deste testigo que se dizia Rodrigo
garcia de la portilla · E que sabia que el dicho
Johan ⁊ la puente padre del que litigaua
fue casado legiptima mente segund horden
dela sancta madre yglesia con Maria gonça
lez su muger aun que no se fallo presente a
sus velaciones los vio ⁊ conoscio estar jun
ctos casados ⁊ velados faziendo vida ma
ridable como tales marido ⁊ muger enel di
cho lugar de baes ⁊ por tales marido ⁊ mu
ger fueron auidos ⁊ tenidos ⁊ comun men
te Reputados por todos ⁊ entre todos los
vezinos del dicho valle ⁊ del dicho lugar de ba
es ⁊ de otras partes entre las personas que
los conoscieron ⁊ dellos auian tenido ⁊ teni
an noticia · ⁊ este testigo por tales marido ⁊
muger siempre los tuuo · E que durante
el matrimonio ouieron ⁊ procrearon por su
fijo legiptimo ⁊ natural al dicho Garcia ⁊

la puente que litigaua por que le conoscia desde
su niñez que se criaua en casa delos dichos sus
padre e madre tractandole e criandole como a
tal llamandole fijo e el a ellos padre e madre
e por tal fue auido e tenido e comun mente Re
putado entre los vezinos del dicho lugar e
del dicho valle · e despues el dicho Garcia
la puente se fue siendo moço a toledo segund
se dixo e fue publico e Residio en ella alguno
tiempo e despues boluio al dicho valle algunas
vezes · donde le vio e conoscio Residir en el di
cho valle en temporadas alguno tiempo · y des
pues se auia dicho que se caso en toledo o en o
tro lugar cerca · ¶ E que en todo el tiempo e años
que tenia declarado desuso que conoscio al di
cho Johan e la puente padre del que litigaua
biuir e morar en el lugar de baes que es en el
dicho valle de toranço · y despues al dicho Gar
cia e la puente que litigaua biuir e Residir
en el dicho lugar e valle despues que murio el
dicho su padre e tener e auia tenido e tenia
en el su fazienda que le quedo del dicho su
padre · sabia e auia visto que ellos e cada uno
dellos auian estado e estouieron en possessió
de hombres fijos dalgo e de no pechar pagar
e contribuyr enlos pechos e derramas Reales
nin concejales en que los buenos hombres pe
cheros del dicho lugar de baes e del dicho va
lle de Torenço pechauan e contribuyan · E q
en el dicho valle de torenço y en el dicho lugar
de baes auia auido e auia · la moneda forera
que se pagaua de siete en siete años · la qual
pagauan e auian pagado los buenos hombres
pecheros del dicho valle e del dicho lugar de
baes · E por que en el dicho valle los fijosdal

go del ⁊ del dicho lugar heran ⁊ auian seydo conosci
dos por fijos dalgo · ⁊ los pecheros por pecheros · E
ansi el dicho Johan ⁊ la puente padre del que liti
gaua en el tiempo que le conoscio ⁊ despues al
dicho Garcia ⁊ la puente que litigaua vio ser ⁊
fueron auidos ⁊ tenidos por fijos dalgo entre
los vezinos del dicho lugar ⁊ del dicho valle ⁊ de
no pagar nin contribuyr en el dicho pecho ⁊ serui
cio que se pagaua ⁊ auia pagado dela moneda fo
rera en el dicho lugar de baes · ⁊ vio cobrar la di
¶ cha moneda forera · ⁊ lo vio cobrar algunas ve
zes delos buenos hombres pecheros del dicho
lugar ⁊ del dicho valle · ⁊ passauan por la casa del
dicho Johan ⁊ la puente padre del que litigaua
⁊ no le pedian nin demandauan cosa alguna
¶ por ser fijo dalgo notorio ⁊ en el dicho valle a
uido ⁊ tenido por tal · ⁊ por tal hera conoscido
entre los vezinos del dicho lugar ⁊ del dicho
valle · E que otros seruicios no sabia este testi
go que se pagassen en el dicho valle por los bue
nos hombres pecheros del sino la dicha mone
da forera · mas de como dicho tenia los fijos
dalgo heran conoscidos por tales en el dicho va
lle · ⁊ los pecheros por pecheros · E ansi el dicho
Johan ⁊ la puente ⁊ el dicho Garcia ⁊ la puente
que litigaua fueron ⁊ auian seydo conoscidos por
tales fijos dalgo ⁊ como tales les fueron ⁊ auian
ser de guardadas todas las honrras franquezas
exempciones ⁊ libertades que a los otros hombres
fijos dalgo les suelen ⁊ acostumbran ser guarda
das del dicho valle ⁊ del dicho lugar · E que o
¶ yo dezir del abuelo del dicho Garcia ⁊ la puente que
litigaua que se dezia Johan ⁊ la puente ⁊ fue ve
zino del lugar de cornouarzeno que es en el dicho
valle ⁊ cerca del dicho lugar de baes ⁊ que auia

seydo hombre fijodalgo auido e conoscido por tal en
tre los vezinos del dicho lugar e del dicho valle lo
qual oyo dezir al dicho su padre deste testigo que
tenia dicho que se dizia Ruy garcia dela portilla
e a otros muchos hombres viejos e antiguos q
le auian conoscido a el e a sus antecessores que
dizian fablando acerca dello que heran e auian
seydo notorios fijos dalgo. y este testigo por
tales siempre los tuuo e nunca vio supo ni o
yo dezir lo contrario. sino ser e auer seydo de
ello la publica voz e fama e comun oppinion
enel dicho lugar y enel dicho valle entrelos
vezinos del e en otras partes entrelas per
sonas que delo suso dicho auian tenido e teni
an noticia. por que este testigo hera natural
nascido e criado enel dicho valle de torança dõ
de siempre auia Residido e Residia excepto al
gund tiempo que estuuo fuera del dicho valle
donde tenia noticia delo suso dicho como tenia
declarado. e tenia entera noticia delos que
heran fijos dalgo e lo fueron sus antecesso
res. e los que heran pecheros. e por que hera
vezino del lugar de sanct Vicente que es vna
legua pequeña del dicho lugar de baes donde
el dicho Johan de la puente Residio e tenia al
presente fazienda el dicho Garcia de la puen
te. lo qual hera muy notorio enel dicho lugar
e enel dicho valle. E que sabia este testigo q
el dicho Garcia de la puente que litigaua ni
el dicho Johan de la puente su padre ni el dicho
Johan de la puente su abuelo ni alguno dellos
auian dexado de pechar ni contribuyr ni auiã
estado enla dicha possession de fijos dalgo
sino por ser notorios fijos dalgo auidos e te
nidos por tales como estaua declarado. E

¶ que sabia que el dicho Garcia ⁊ la puente que
litigaua hera hombre fijodalgo por si ⁊ por su pa
dre ⁊ abuelo. ⁊ lo sabia por que en todo el tienpo
que tenia dicho ⁊ declarado desuso que auia co
nosçido al que litigaua ⁊ conosçio a Johan ⁊
la puente su padre biuir ⁊ morar en el dicho
lugar de baes. sabia que ellos ⁊ cada vno dellos
auian seydo ⁊ fueron ⁊ heran auidos tenidos ⁊
conosçidos ⁊ comunmente Reputados entre
los vezinos del dicho lugar ⁊ del dicho valle
de Toranço ⁊ en otras partes dela comarca
que los conosçian ⁊ dellos tenian noticia por
hombres fijosdalgo notorios ⁊ desçendien
¶ tes de casas conosçidas de fijosdalgo. por lo
que tenia dicho ⁊ por que nunca vio supo ni o
yo dezir lo contrario. sino ser ⁊ auer seydo de
ello la publica voz ⁊ fama ⁊ comun oppinion
en el dicho lugar de baes ⁊ valle de toranço
⁊ si otra cosa fuera ⁊ passara este testigo lo su
piera ⁊ no pudiera ser menos por lo que dicho
tenia desuso. ⁊ por ser como hera vezino ⁊ natu
tal nasçido ⁊ criado en el dicho valle donde tra
cto ⁊ conuerso mucho con el dicho Johan ⁊
¶ la puente ⁊ con sus deudos ⁊ parientes. ⁊ por
que oyo dezir del dicho su abuelo del que liti
gaua que auia seydo fijodalgo notorio ⁊ conos
çido por tal entre las personas que le conosçie
ron. especialmente lo oyo dezir al dicho su pa
dre que se dizia Ruy garcia de portilla ⁊ a o
¶ tros muchos vezinos del dicho valle. E que
no conosçia deudo ni pariente alguno del que
litigaua ni de su padre ⁊ abuelo que sea peche
ro. por que los que conosçia heran fijosdalgo
notorios auidos ⁊ tenidos por tales en el dicho
¶ valle donde biuieron ⁊ los auian conosçido. E

los fijos dalgo del dicho valle de Toranço heran co
noscidos por tales ⁊ como tales se tractauan ⁊ con
uersauan vnos con otros. E ansi vio queel di
cho Johan ⁊ la puente padre del que litigaua
enel tiempo que le conoscio. ⁊ despues al que li
tigaua los auia visto que siempre se tractarõ
como tales fijos dalgo juntandose con los o
tros fijos dalgo del dicho valle ⁊ tractando ⁊
conuersando con ellos. ⁊ no con los buenos hõ
bres pecheros del dicho valle. Especial mente
enel dicho valle de toranço acaescia algunas ve
zes que se junctauan los buenos hombres pe
cheros para en cosas que se offrecian por si en
su ayuntamiento. y en aquellos ayuntamientos
no entrauan los fijos dalgo. ⁊ no entrauã enellos
el dicho Johan ⁊ la puente padre del que litiga
ua por ser fijo dalgo auido ⁊ tenido por tal. Lo
qual hera ansi publico ⁊ notorio. segund que es
to ⁊ otras cosas lo dixo ⁊ depuso :

IOHAN salmon el viejo vezino
del dicho valle de Toranço enel
lugar de bijas hombre fijo dal
go. ⁊ de hedad de ochenta años
poco mas o menos. que dixo ser
so virtud del juramento que fi
zo. E que conoscia al dicho Garcia ⁊ la puen
te que litigaua vezino dela villa de mora. E co
noscio a Johan ⁊ la puente su padre. ⁊ a Johan
⁊ la puente su abuelo de vista ⁊ fabla ⁊ conuer
sacion. al que litigaua le conoscia desde que he
ra mochacho pequeño que se criaua en casa de
Johan ⁊ la puente su padre ⁊ siendo moço se
fue abiuir fuera del dicho valle ⁊ se dixo que
Residia en toledo. ⁊ despues vino algunas ve
zes al dicho valle siendo moço ⁊ Residio enel

dicho valle alguno tiempo en vezes yendo ⁊ venien
do seyendo biuo el dicho su padre como despues
de muerto · ⁊ despues se dixo que se auia casado
en toledo donde dizian que Residia ⁊ Residio
⁊ despues que se dixo auerse casado vino algu
nas vezes al dicho valle de Toranço · E que co
nosçio a Johan de la puente su padre biuir ⁊ mo
rar en el lugar de baes que es en el dicho valle de
toranço · y en todo el tiempo que le conosçio le co
nosçio estar casado en el dicho lugar · que fue ⁊
pudo ser el tiempo que le conosçio estar casado
en el dicho lugar mas de treynta años · por q̃
le començo a conosçer siendo este testigo mo
chacho · ⁊ desde que le començo a conosçer fasta
que fallesçio pudo ser el tiempo que tenia di
cho · por que podria auer que fallesçio veynte
⁊ cinco años poco mas o menos · E que conosçio
a Johan de la puente abuelo del que litigaua bi
uir en el lugar de cormouarzeno que es en el dho
valle de Toranço por tiempo ⁊ espacio de quatro
años poco mas o menos · por que le començo a co
nosçer siendo este testigo mochacho pequeño de
seys años poco mas o menos · ⁊ desde que le
començo a conosçer fasta que fallesçio pudo
ser el tiempo que tenia dicho · por que quando mu
rio este testigo podria tener hedad de diez o hon
ze años poco mas o menos · E aun tenia memoria
que le mataron al abuelo del que litigaua yen
do desde cormouarzeno a baes por que son dos
varrios ⁊ vn concejo · ⁊ a aquella sazon se a
cordaua que se tracto de su muerte · ⁊ que le a
uia muerto vn Sancho de la cuesta · ⁊ le cog
nosçio de auerle visto como dicho tenia ⁊ se
dixo como le auian muerto · ⁊ que lo era publico
⁊ notorio ser casado a la sazon · como quiera que

no tenia memoria de conoscer a su muger ⁊ a la
sazon que le conoscio dizian que hera casado. E
fue publico ⁊ notorio en el dicho valle de torango
que durante el matrimonio auian auido por su
fijo legiptimo al dicho Johan ⁊ la puente pa
dre del que litigaua. por que en todo el tiempo
que le conoscio vio ser ⁊ fue auido ⁊ tenido ⁊ co
munmente Reputado entre los vezinos del di
cho valle por tal fijo legiptimo del dicho Johan
⁊ la puente abuelo del que litigaua ⁊ este
testigo por tal siempre le tuuo todo el tiempo
que le conoscio en el dicho valle de torango por
donde tenia mas entera noticia dello. lo qual
hera publico ⁊ notorio ⁊ lo auia seydo en el di
cho valle. E que sabia que el dicho Johan ⁊ la
puente padre del dicho Garcia ⁊ la puente q̄
litigaua fue casado legiptima mente segund lo
manda la sancta madre yglesia con Maria gō
çales su muger. por que aunque no se fallo pre
sente a sus velaciones los vio ⁊ conoscio estar
junctos en vno casados ⁊ faziendo vida ma
ridable como tales marido ⁊ muger en el lu
gar de bacos donde Residieron. ⁊ por tales ma
rido ⁊ muger fueron auidos ⁊ tenidos ⁊ comu
mente Reputados por todos ⁊ entre todos los
vezinos que los conoscieron ⁊ dellos touieron
noticia. ⁊ este testigo por tales siempre los tuuo
⁊ auia tenido ⁊ tenia lo qual fue publico ⁊ no
torio en el dicho valle. E durante su matrimo
nio entre los suso dichos sabia que ouieron ⁊
procrearon por su fijo legiptimo ⁊ natural al di
cho Garcia ⁊ la puente que litigaua ⁊ a otros
fijos legiptimos por que le vio criarse en su
casa de los dichos sus padre ⁊ madre como tal
su fijo legiptimo tractandole como tal llamado

le fijo ⁊ el a ellos padre ⁊ madre ⁊ por tal fue auido
⁊ tenido ⁊ comun mente Reputado entre los vezi
nos del dicho valle ⁊ del dicho lugar de baes don
de el dicho Johan ⁊ la puente biuia ⁊ moraua ⁊
se criaua el dicho Garcia ⁊ la puente porque es
te testigo hera natural nascido ⁊ criado en el di
cho valle en el lugar de byas que hera juncto al
dicho lugar de baes donde los tracto ⁊ conuerso
⁊ hera ansi muy notorio en en el dicho lugar. ⁊ sa
bia que seyendo moço se fue abiuir ala ciudad
de toledo donde fue publico en el dicho valle
que biuia ⁊ despues fue ⁊ vino muchas vezes al
dicho valle a casa del dicho Johan ⁊ la puente su
padre ⁊ despues de muerto donde en temporadas
Residia alguno tiempo ⁊ fue como dicho tenia
auido ⁊ tenido por tal su fijo legiptimo ⁊ como
tal heredo sus bienes ⁊ fazienda ⁊ al presente
los tenia ⁊ posseeya en el dicho lugar de baes
¶ E que en todo el tiempo ⁊ años que tenia
dicho de suso que conoscio ⁊ conoscia al dho
Garcia ⁊ la puente que litigaua ⁊ conoscio
a Johan ⁊ la puente su padre ⁊ a Johan ⁊ la
puente su abuelo ⁊ a cada vno dellos biuir
⁊ morar en el dicho lugar de baes al dicho Jo
han ⁊ la puente padre del que litigaua ⁊ a
Johan ⁊ la puente su abuelo en el lugar de
cornouarzano. ⁊ despues al dicho Garcia
⁊ la puente que litigaua que auia Resido
en temporadas en el dicho lugar de baes des
pues que murio su padre sabia que ellos ⁊
cada vno dellos auian estado ⁊ estuuieron
⁊ estauan en possession de hombres fijos dal
go ⁊ de no pechar pagar nin contribuyr en los
pechos ⁊ derramas Reales ⁊ concejales en
que pechauan pagauan ⁊ contribuyan los

buenos hombres pecheros del dicho valle ⁊ delos
¶ dichos lugares. E que enel dicho valle de torā
ço y enlos dichos lugares de comouarzano ⁊ ha
cés los buenos hombres pecheros dellos pa
gauan ⁊ contribuyan enla moneda forera q̄
se pagaua de siete en siete años que pagauan
cada vno delos dichos buenos hombres pe
cheros diez ⁊ seys mrs. ⁊ de cada fijo ⁊ criado
¶ siendo de linaje delos buenos hombres peche
ros otros diez ⁊ seys mrs. lo qual como dicho
tenia se pagaua de siete en siete años ⁊ se paga
ua al marques de Aguilar cuyo dizian hera el
dicho valle ⁊ en otros tributos ⁊ derramas
no sabia este testigo que se pagassen enel di
cho valle. mas de que en el heran conoscidos
los fijos dalgo. delos buenos hombres peche
ros della. E por tales fijos dalgo assi vio que
¶ el dicho Johan ⁊ la puente padre del que litiga
ua. y el que litigaua siempre fueron conoscidos
por fijos dalgo descendientes de casas de fijos
dalgo ⁊ nunca pecharon nin contribuyeron en
los dichos tributos ⁊ derramas que tenia
dicho dela moneda forera por ser notorios fi
jos dalgo auidos tenidos ⁊ conoscidos por ta
les entre los vezinos del dicho valle ⁊ delos
dichos lugares donde biuieron ⁊ moraron
y este testigo por tales siempre los auia teni
do ⁊ tenia. ⁊ por que conoscia enel dicho valle
⁊ lugares del los que heran fijos dalgo ⁊
los que heran pecheros. por donde conoscio al
que litigaua ⁊ a su padre ⁊ abuelo por hōbres
fijos dalgo. ⁊ por que vio cobrar la dicha mo
neda forera algunas vezes enlos dichos lu
gares delos buenos hombres pecheros de
llos. ⁊ no vio que cobrassen del padre ⁊ a

buelo nin del que litigaua· que auia tenido fa
zienda ⁊ tenia bienes que heredo enel dicho va
lle por ser hombres fijos dalgo como tenia di
cho ⁊ como a tales les fueron guardadas to
das las honrras franquezas exempciones
⁊ libertades que a los otros hombres fijos
dalgo del dicho valle ⁊ delos dichos lugares
les suelen ⁊ acostumbran ser guardadas· E
demas de aquello lo oyo dezir a hombres vie
jos ⁊ ancianos vezinos del dicho valle ⁊ de
los dichos lugares· ⁊ espeçialmente lo auia
oydo dezir a su padre deste testigo que le di
zia Johan Salmon ⁊ a otros muchos que por
ser tan publico ⁊ notorio no tenia memoria de
sus nombres que dizian fablando algunas
vezes en cosas que se offreçian· çerca del pa
dre ⁊ abuelo del que litigaua ⁊ sus antecesso
res ⁊ ellos auian seydo fijos dalgo notorios
⁊ por tales los auian tenido ⁊ auian seydo a
uidos ⁊ tenidos· E que sabia que el dicho
Garcia ⁊ la puente que litigaua ⁊ los dichos
sus padre ⁊ abuelo no auian dexado de pe
char nin contribuyr ni auian estado enla dicha
possession de fijos dalgo por ninguna causa ni
razon sino por ser fijos dalgo como tenia di
cho auidos ⁊ tenidos por tales· ¶ E que
sabia que el dicho Garcia ⁊ la puente que li
tigaua hera hombre fijo dalgo notorio por si ⁊
por su padre ⁊ abuelo· ⁊ lo sabia por que en to
do el tiempo que tenia dicho ⁊ declarado de
suso que conosçia ⁊ conosçio al que litigaua
⁊ a su padre ⁊ abuelo ⁊ a cada vno dellos bi
uir ⁊ morar enel dicho valle de toranço y en
los lugares de baes ⁊ corrobarzano ellos ⁊
cada vno dellos auian seydo auidos teni

dos ⁊ conoscidos ⁊ comun mente Reputados
por todos ⁊ entre todos los vezinos del dicho
valle ⁊ delos dichos lugares por hombres fi
jos dalgo ⁊ en tal possession estouieron ⁊ esta
uan ⁊ de no pechar pagar nin contribuyr en
los dichos pechos ⁊ derramas ⁊ moneda fo
rera que tenia dicho desuso· por que nunca vio
supo ni oyo dezir lo contrario· sino ser ⁊ auer
seydo dello la publica voz ⁊ fama ⁊ comun
oppinion enel dicho valle de toranço ⁊ enlos
dichos lugares donde biuieron ⁊ moraron
enel dicho valle entre las personas quelos
auian conoscido ⁊ conoscian ⁊ si otra cosa
fuera ⁊ passara cerca delo suso dicho este tes
tigo lo supiera ⁊ touiera dello noticia por lo
que dicho tenia desuso· ⁊ por ser como hera
vezino ⁊ natural nascido ⁊ criado enel dicho
valle de toranço donde siempre auia Re
sidido ⁊ Residia ⁊ tracto ⁊ conuersso mu
cho con su padre del que litigaua ⁊ con el q
litigaua ⁊ con sus deudos ⁊ parientes· E por
que enel dicho valle auia ⁊ auia auido mu
chos buenos hombres pecheros· E conos
cia ⁊ tenia noticia quales heran fijos dalgo
enel dicho valle ⁊ quales pecheros· a donde
conoscio alos dichos padre ⁊ abuelo del que
litigaua ⁊ al que litigaua por tales fijos dalgo
¶ E quelos parientes ⁊ deudos que conoscia del
que litigaua ⁊ de su padre ⁊ abuelo auian sey
do ⁊ heran fijos dalgo auidos ⁊ tenidos por ta
les· por que tenia el que litigaua enel dicho
valle hermanos ⁊ primos ⁊ otros parientes
¶ fijos dalgo lo qual hera notorio· E que en to
do el tiempo que tenia dicho ⁊ declarado que a
uia conoscido ⁊ conoscia al que litigaua ⁊ conos

cio alos dichos sus padre e abuelo biuir e morar
enel dicho valle de torançeo e lugares de baes e
como uarzano que ellos e cada vno dellos se a
uian tractado e tractaron e estimaron por hom
bres fijos dalgo e por tales tractauan e conuer
sauan con los otros hombres fijos dalgo del
dicho valle e delos dichos lugares e por tales
heran auidos tenidos e conoscidos entre los
vezinos del dicho valle e delos dichos lugares
segund lo tenia dicho de suso · segund que esto e o
tras cosas lo dixo e depuso en su deposicion :—

Gutierre muños vezino del lugar
de corrLera que es enel dicho va
lle de torançeo · hombre fijo dalgo
e de hedad de cerca de ochenta a
ños poco mas o menos que se di
xo ser so virtud del juramento q̄
fizo · E que conoscia al dicho Garcia e la puen
te que litigaua desde que hera mochacho de po
ca hedad que se criaua en casa de Johan e la
puente su padre enel lugar de baes que es en
el dicho valle de torançeo en la montaña · el q̄l
siendo moço se fue abiuir fuera del dicho va
lle · e se dixo que estaua en toledo · el qual fue e
vino muchas vezes al dicho valle assi en su
tiempo de su padre como despues donde entē
poradas auia Residido enel dicho valle algu
nos años por que tenia enel fazienda e bie
nes suyos e los tenia e posseya · E que co
noscio a Johan e la puente su padre vezino
que fue enel lugar de baes que es enel dho
valle de torançeo · e le conoscio por tiempo e es
pacio de treynta años poco mas o menos por
que le començo a conoscer siendo este testigo
moço · e desde que le començo a conoscer fasta

que fallescio pudo ser el tiempo que tenia dicho por
que a su parescer auria que fallescio veynte e
cinco años poco mas o menos. e que en todo el
tiempo que le conoscio le conoscio estar casado
con Maria gonçalez su muger en el dicho lu
gar de haes. E que a Johan e la puente abue
lo del que litigaua e padre de su padre no le cog
noscio que se acordasse mas de auer oydo dezir
del muchas vezes fablando cerca delos vezinos
del dicho valle de toranço sobre cosas que se
offrescian. especial mente del abuelo del que liti
gaua e padre de su padre que dizian que le
auian muerto e tractando dello dizian que he
ra vezino del lugar de cornouarzeno que es
en el dicho valle e cerca del lugar de haes. lo
qual oyo dezir a su padre que se dizia Gutierre
muños e a otros muchos por que este testigo
hera natural nascido e criado en el dicho valle
de toranço e en el lugar de coruera que es ju
cto alos dichos lugares de haes e cornouar
zeno obra de medio quarto de legua donde
se auia tenido e tenia noticia delos vezinos
delos vnos lugares e delos otros e se tracta
uan e conuersauan e auian tractado e con
uersado. E oyo dezir al dicho su padre e a o
tros muchos que el dicho Johan e la puen
te auia seydo casado legiptima mente segun la
horden dela sancta madre yglesia con Maria
fernandez su muger. e que durante su matri
monio ouieron e procrearon por su fijo legi
timo e natural al dicho Johan e la puente pa
dre del que litigaua e fue auido e tenido por
su fijo legiptimo. lo qual hera publico e noto
rio en el dicho valle e en los dichos lugares
E que sabia que el dicho Johan e la puente

padre del dicho Garcia ⁊ la puente que litigaua ⁊
fijo del dicho Johan ⁊ la puente fue casado legip
tima mente segund horden dela sancta madre ygle
sia con Maria gonçalez su muger. por que aun
que no se fallo presente a sus velaciones. todo
el tiempo que los conoscio que fue el tiempo q̃
tenia dicho los vio ⁊ conoscio estar junctos ⁊
faziendo vida maridable como tal marido ⁊
muger enel lugar de baes enel dicho valle de to
ranço enla montaña ⁊ por tales marido ⁊ mugr
fueron auidos ⁊ tenidos ⁊ communmente Re
putados por todos ⁊ entre todos los vezinos
del dicho valle ⁊ del dicho lugar que los cog
noscieron ⁊ dellos touieron noticia. ⁊ este testi
go por tales marido ⁊ muger siempre los auia
tenido ⁊ tiuo. ⁊ durante el matrimonio entre
los suso dichos ouieron ⁊ procrearon por su fi
jo legiptimo ⁊ natural al dicho Garcia ⁊ la
puente que litigaua por que le conoscia desde
su niñez que se criaua en casa del dicho Johan
⁊ la puente ⁊ Maria gonçalez sus padre ⁊ ⁊
madre como tal su fijo legiptimo enel dicho lu
gar de baes tractandole como a tal llamando
le fijo ⁊ el a ellos padre ⁊ madre ⁊ por tal fue
⁊ auia seydo auido ⁊ tenido ⁊ communmente
Reputado entre los vezinos del dicho valle
⁊ del dicho lugar que los auian conoscido ⁊
conoscian. y este testigo por tales siempre los
auia tenido ⁊ tenia ⁊ como tal heredo sus bie
nes ⁊ fazienda que tenian el dicho su padre
⁊ madre enel dicho lugar ⁊ enel dicho valle
⁊ lo partieron ⁊ diuidieron entre el dicho gar
cia ⁊ la puente ⁊ otros sus hermanos que
quedaron lo qual hera muy notorio. ⁋ E
⁋ que como dicho tenia enel tiempo que declarado

tenia que conosçio a Johan ⁊ la puente pa
dre del que litigaua biuir ⁊ morar enel lugar
de baes que es enel dicho valle de torançe enla
montaña fijo de Johan ⁊ la puente vezino que
fue del lugar de cornouarzeno · y enel tiempo
que auia conosçido a Garçia ⁊ la puente su fi
jo del dicho Johan ⁊ la puente ⁊ nieto del dicho
Johan ⁊ la puente de cornouarzeno · que an
si mismo auia Residido en temporadas algu
nos años enel dicho valle y enel dicho lu
gar de baes donde auia tenido ⁊ tenia bie
nes ⁊ fazienda · sabia que cada vno dellos
auian estado ⁊ estouieron ⁊ estauan en pose
ssion de hombres fijos dalgo notorios ⁊ de
no pechar nin contribuyr en ningunos ni al
gunos pechos nin seruiçios nin derramas
Reales ⁊ conçejales que suelen ⁊ acostum
bran echar ⁊ Repartir entrelos buenos hō
bres pecheros enel dicho valle ⁊ en los dichos
lugares a donde el dicho Johan ⁊ la puente
y el que litigaua enel tiempo que Residio en
el dicho valle ⁊ auia tenido ⁊ tenia faziēda
auian biuido ⁊ morado segund tenia declarado
E que enel dicho valle de torançe ⁊ lugar de
baes que es enel dicho valle auia ⁊ auia la
moneda forera que llamauan que se paga
ua de siete en siete años al marques de A
guilar cuyo hera el dicho valle ⁊ lugar es
¶ lo qual pagauan los buenos hombres peche
ros del dicho valle ⁊ delos lugares del · y en
ello ni alguna cosa dello no auian pagado nin
pagauan los fijos dalgo del dicho valle nin
del dicho lugar · ⁊ para la cobrança dello en ti
empo que se cogia · los buenos hombres del
¶ dicho valle de torançe ⁊ lugares del nōbran

16

su cogedor que touiesse cargo delo cobrar dellos ⁊
avn si este testigo lo auia visto cobrar algunos a-
ños enel dicho valle enlos lugares del andan
do de casa en casa delos buenos hombres pe
cheros ⁊ nunca vio supo ni oyo dezir que lo
cobrasse del dicho Johan ⁊ la puente padre
del que litigaua · nin del dicho Garcia ⁊ la pu
ente que litigaua por ser como heran auidos
tenidos ⁊ conoscidos por fijos dalgo enel di
cho valle de torranço ⁊ enlos lugares de baes
⁊ cornouarzano · ⁊ este testigo por tales siem
pre los auia tenido ⁊ tenia · ⁊ otros pechos ny
seruicios que este testigo supiesse ni ouiese
oydo dezir no los auia nin se Repartian en
el dicho valle ⁊ lugares del · saluo que enel
dicho valle los fijos dalgo heran conoscidos
por tales · ⁊ los pecheros por pecheros · E an
si sabia este testigo que el dicho Johan ⁊ la
puente y el dicho Garcia ⁊ la puente que li
tigaua fueron ⁊ auian seydo ⁊ heran conosci
dos por fijos dalgo ⁊ por tales ellos se auiā
tenido ⁊ estimado ⁊ tractado se por tales · ⁊ he
ran descendientes de casas conoscidas de
fijos dalgo E que el dicho Garcia ⁊ la puē
te que litigaua tenia ⁊ auia tenido enel dicho
valle de baes fazienda ⁊ bienes que le cupie
ron del dicho su padre ⁊ los tenia ⁊ posseevia
⁊ por Razon de ser fijo dalgo nunca le Repar
tieron cosa alguna dela dicha moneda forera ·
mas antes a el ⁊ al dicho su padre por Razon
de ser tales fijos dalgo · les auian seydo ⁊ fue
ron ⁊ heran guardadas todas las honrras
franquezas exempciones ⁊ libertades que
suelen ⁊ acostumbran ser guardadas alos
otros hombres fijos dalgo del dicho valle

⁊ del dicho lugar · por que este testigo hera natural
nascido ⁊ criado enel dicho lugar de coruera que es
enel dicho valle ⁊ obra de medio quarto de legua
del dicho lugar de bacs donde tracto mucho ⁊ cō
uerso enel dicho lugar · ⁊ conel dicho Johan ⁊
la puente ⁊ conel dicho Garcia ⁊ la puente su
fijo que litigaua ⁊ con sus deudos ⁊ parientes
⁊ hermanos que tenia el que littigaua los qua
les auian seydo ⁊ heran todos ellos auidos ⁊ te
nidos ⁊ conoscidos por hombres fijos dalgo
⁊ nunca les Repartieron cosa alguna · nin les
prendaron nin sacaron prendas · sino ser noto
rios fijos dalgo · E por que oyo dezir de Joan
⁊ la puente abuelo del que litigaua ⁊ padre
de su padre el qual fue vezino enel dicho va
lle de toranço ⁊ biuio enel dicho valle enel
lugar de cornouarzano · el qual dizian auer
seydo notorio fijo dalgo ⁊ conoscido por tal
enel dicho valle · lo qual oyo dezir a su padre
que se dizia Gutierre muñoz · ⁊ a otros mu
chos vezinos del dicho valle que por se auer
dicho por cosa tan publica ⁊ notoria no te
nia memoria de sus nombres · mas de que di
zian que el dicho Johan ⁊ la puente de corno
varzano hera muy conoscido ⁊ notorio fijo dal
go auido ⁊ tenido por tal · ⁊ auia seydo muy no
torio ⁊ descendiente de casa conoscida de fijos
dalgo · E que enlo que tocaua al dicho Gar
cia y la puente que litigaua el tiempo que a
uia Residido en mora o en toledo no sabia
enla Reputacion que auia estado ⁊ estaua
enla dicha ciudad ni enla dicha villa · mas de
que creeyia que auria estado en Reputaciō
de fijo dalgo pues lo hera ⁊ lo fueron sus an
tecessores · ⁊ nunca vio ni oyo dezir lo cōtrario

sino ser ⁊ auer seydo dello la publica voz ⁊ fama
⁊ comun oppinion enel dicho valle y enlos dichos
lugares y enlos lugares dela comarca entrelas
personas que delo suso dicho auian tenido ⁊ te
nian noticia. E que sabia quelos suso dichos
el que litigaua nin los dichos sus padre ⁊ abue
lo ni ninguno dellos auian dexado de pechar
enlos dichos pechos de pecheros ni auian esta
do enla dicha possession de fijos dalgo. por nin
guna causa nin Razon. sino por ser fijos dal
go notorios auidos ⁊ tenidos por tales.
E que sabia que el dicho Garcia ⁊ la puente
que litigaua hera hombre fijodalgo notorio
por si ⁊ por su padre ⁊ abuelo. ⁊ lo sabia porque
en todo el tiempo que tenia dicho ⁊ declarado de
suso que conoscio al dicho Johan ⁊ la puente
padre del dicho Garcia ⁊ la puente que liti
gaua. ⁊ despues al dicho Garcia ⁊ la puente
Residir enel dicho valle algunos años en tempo
radas ⁊ tenia enel dicho lugar de baco fazienda
⁊ bienes quele quedaron desu padre ⁊ madre
que partio con sus hermanos. auian estado
⁊ estouieron ⁊ estauan enla dicha possession
de fijos dalgo. ⁊ deno pechar pagar nin cōtri
buyr enla dicha moneda forera que pagauan
los buenos hombres pecheros del dicho va
lle segund dicho tenia desuso. ⁊ por tales hō
bres fijos dalgo ellos ⁊ cada vno dellos auī
an seydo ⁊ fueron ⁊ heran auidos ⁊ tenidos
⁊ conoscidos entre los vezinos del dicho valle
⁊ del dicho lugar ⁊ en otras partes dela co
marca que delo suso dicho auian tenido ⁊ te
nian noticia. E porque oyo dezir del dhō Jo
han ⁊ la puente su abuelo que auia seydo fi
jodalgo notorio enel dicho valle descendiēte

de casas conoscidas de fijos dalgo ⁊ nunca vio ni
oyo dezir lo contrario· sino ser ⁊ auer seydo de
ello la publica voz ⁊ fama ⁊ comun oppinion
enel dicho valle ⁊ enel dicho lugar de haes· ⁊ si
otra cosa fuera este testigo lo supiera por lo
que tenia dicho· ⁊ por ser como auia seydo ve
zino ⁊ natural nascido ⁊ criado enel dicho va
lle ⁊ tener como auia tenido conoscimiento tra
cto ⁊ conuersacion con todos los vezinos del
dicho valle· ⁊ conel que litigaua ⁊ conel dicho
Johan ⁊ la puente su padre donde auia teni
do noticia quales son fijos dalgo ⁊ quales
son pecheros donde sabia que hera ⁊ passaua
ansi como tenia declarado ⁊ auia seydo muy no
torio· E que todos los deudos ⁊ parientes
del dicho Garcia ⁊ la puente que litigaua a
uian seydo notorios fijos dalgo auidos ⁊ teni
dos por tales· por que auia conoscido ⁊ cog
noscia hermanos del que litigaua que biuian
los dos dellos enel dicho valle enel lugar de ha
es ⁊ son auidos ⁊ tenidos por notorios fijos
dalgo· segund que esto ⁊ otras cosas mas larga
mente lo dixo ⁊ depuso en su dicho ⁊ deposicion:

Fernando diaz de vargas vezino
de sanct Vicente que es enel di
cho valle de torançe· hombre fi
jo dalgo· ⁊ de hedad de cerca de
nouenta años poco mas o menos
que se dixo ser so virtud del jura
mento que fizo· E que conoscia al dicho Gar
cia ⁊ la puente que litigaua· E conoscio a Jo
han ⁊ la puente su padre ⁊ a Johan ⁊ la puen
te su abuelo· ⁊ los conoscia ⁊ conoscio de vista
⁊ fabla ⁊ conuersacion· al que litigaua le co
noscia desde que hera pequeño que se criaua

en casa de Johan ⁊ la puente su padre enel lu
gar de baes ⁊ siendo moço se fue a biuir a otras
partes ⁊ se dixo que estaua en toledo ⁊ fue ⁊ vino
muchas vezes al dicho valle de torançɔ ansi en
tiempo de su padre como despues que murio q̃
partieron la fazienda ⁊ la parte que le cupo la
tenia ⁊ posseya al presente enel dicho valle dõ
de como tenia dicho fue ⁊ vino muchas vezes
ansi a se holgar con su padre como despues a
veer su fazienda donde en temporadas auia
Residido algunos años enel dicho valle enel
lugar de baes ⁊ se dixo que se auia casado en
toledo donde fue publico que biuia ⁊ al presente
auia oydo que biuia en mora donde tenia su mu
ger fijos ⁊ fazienda. E que conoscio a Joan
⁊ la puente su padre del que litigaua ⁊ le cog
noscio biuir ⁊ morar enel lugar de baes que
es enel dicho valle de torançɔ en la montaña
al qual conoscio mas de quarenta años ⁊ todo
el tiempo le conoscio estar casado ⁊ biuir en
el dicho lugar por que le tracto ⁊ conuerso mu
cho a causa que lo era vezino este testigo del
dicho valle nascido ⁊ criado enel donde se auı
an conoscido mucho. ⁊ le començo a conoscer
siendo moço. ⁊ desde que le començo a conos
cer fasta que fallescio pudo ser el tiempo que
tenia dicho. E que conoscio a Johan ⁊ la
puente abuelo del que litigaua padre de su pa
dre ⁊ le conoscio biuir ⁊ morar enel lugar de
cornouarzano que es enel dicho valle de to
rançɔ. ⁊ le pudo conoscer por tiempo ⁊ espacio
de ocho o nueue años por que quando le co
menço a conoscer podria ser este testigo de
siete años poco mas o menos. ⁊ quando el
dicho Johan ⁊ la puente murio seria este tes

tigo de hedad de diez τ seys o diez τ siete años poco
mas o menos - τ el tiempo que le conosçio le conosç
cio estar casado enel dicho lugar con Maria Fer
nandez su muger - a los quales vio estar junctos
casados τ faziendo vida maridable como tales
marido τ muger τ por tales fueron auidos τ te
nidos τ commun mente Reputados entre los ve
zinos del dicho valle de toranço τ del dicho lu
gar de cornouarzano - y este testigo por tales
marido τ muger siempre los touo τ auia teni
do τ tenia. E que durante el matrimonio en
tre ellos ouieron τ procrearon por su fijo legi
timo τ natural al dicho Johan τ la puente pa
dre del que litigaua porque por tal fijo legiptimo
delos suso dichos fue auido τ tenido τ commun men
te Reputado entre los vezinos del dicho valle
τ del dicho lugar entre las personas que los
conosçieron τ del touieron noticia - τ este testigo
por tal su fijo legiptimo siempre le tuuo τ por
tal vio que le tractauan τ querian llamando
le fijo τ el a ellos padre τ madre lo qual hera
muy notorio enel dicho valle τ enel dicho lu
gar. E que sabia que el dicho Johan τ la
puente padre del que litigaua fue casado legip
tima mente segund manda la sancta madre y
glesia con Maria gonçalez su muger - por que
aun que no se fallo presente a sus velaciones
los vio τ conosçio estar casados junctos τ
faziendo vida maridable como tales marido
τ muger enel dicho lugar de haes τ por tales
marido τ muger vio que se tractauan τ tracta
ron τ por tales fueron auidos τ tenidos τ co
mun mente Reputados por todos los vezinos
del dicho valle τ del dicho lugar τ en otras par
tes de la comarca que los conosçieron τ dellos

touieron noticia. y este testigo por tales marido ⁊
muger siempre los tuuo ⁊ auia tenido ⁊ tenia.
E sabia que durante el matrimonio entre ellos
ouieron ⁊ procrearon por su fijo legiptimo ⁊ na
tural al dicho Garcia ⁊ la puente que litigaua
⁊ a otros dos o tres hermanos que Residian
¶ los dos dellos en el dicho valle. por que se acor
daua de quando el dicho Garcia ⁊ la puente
se criaua en casa delos dichos sus padre ⁊ ma
dre como tal su fijo legiptimo en el dicho lugar
de Naes. ⁊ por tal su fijo legiptimo ⁊ natural
vio que le tractauan llamando le fijo ⁊ el a ellos
padre ⁊ madre. ⁊ por tal fue auido ⁊ comunmen
te Reputado entre los vezinos del dicho valle
⁊ del dicho lugar de Naes ⁊ en otras partes
dela comarca que los auian conoscido ⁊ conos
cieron. ⁊ como tal su fijo legiptimo heredo la
fazienda que le cupo delos bienes que su padre
dexo al tiempo que murio. ⁊ al presente lo tenia
⁊ posseeya ⁊ lo partieron entre el ⁊ sus herma
¶ nos. ¶ E que en todo el tiempo ⁊ años que te
nia dicho ⁊ declarado de suso que conoscio ⁊ co
noscia al dicho Garcia ⁊ la puente que litiga
ua ⁊ despues a Johan ⁊ la puente su padre bi
uir ⁊ morar en el lugar de Naes que es en el
dicho valle de toranço. y el tiempo que conos
cio a Johan ⁊ la puente abuelo del que litiga
ua biuir ⁊ morar en el lugar de cornouarza
no. que los començo a conoscer. al dicho abue
lo de ochenta años a aquella parte. ⁊ despues
al padre. ⁊ despues al que litigaua ⁊ a cada vno
dellos el tiempo que tenia dicho de suso. sabia
que ellos ⁊ cada vno dellos auian estado ⁊ estu
uieron ⁊ estauan en possession de hombres fi
jos dalgo notorios ⁊ de no pechar pagar nin

contribuyr enlos pechos ⁊ derramas Reales ⁊
concejales en que los buenos hombres peche
ros del dicho valle de torauço ⁊ lugares del ⁊ de
los dichos lugares de baes ⁊ cornouarzano a
uian pechado ⁊ contribuydo · que los buenos hō
bres pecheros del dicho valle de torauço ⁊ de
los lugares de baes ⁊ cornouarzano que esta
uan ⁊ cayian enel dicho valle pagauan ⁊ auiā
pagado la moneda forera que llamauan que
se pagaua de siete en siete años · la qual se pa
gaua al marques de Aguilar cuyo hera el di
cho valle ⁊ pagaua cada vezino delos bue
¶ nos hombres pecheros diez ⁊ seys mrs · otros
pechos nin derramas enel dicho valle no los
auia auido ni auia sino la dicha moneda fo
rera que se pagaua por los buenos hombres
pecheros como tenia dicho · mas de que en
el dicho valle los fijos dalgo del heran ⁊ auī
an seydo conoscidos por fijos dalgo · ⁊ los pe
cheros heran conoscidos ansimismo por pe
cheros · E ansi vio ⁊ auia visto que el que
¶ litigaua ⁊ el dicho su padre ⁊ abuelo auian
seydo conoscidos por fijos dalgo enel dicho
valle ⁊ como tales no auian pechado nin con
tribuydo enlos pechos ⁊ moneda forera suso
dicha · porque este testigo auia visto cobrar
la dicha moneda forera muchas vezes enel
dicho valle de torauço ⁊ enlos lugares del
y enlos dichos lugares de baes ⁊ cornouar
zano · andando los cogedores dela dicha
moneda forera de casa en casa delos buenos
hombres pecheros del dicho valle ⁊ delos di
chos lugares · ⁊ passauan ⁊ passaron por las
puertas ⁊ casas delos dichos padre ⁊ abue
lo del que litigaua ⁊ no les pedian ni deman

dauan cosa alguna por ciertales hombres fijos
dalgo ⁊ conoscidos por tales ⁊ descendientes
¶ de casas conoscidas de fijos dalgo. E ansi mis
mo al que litigaua no le auian pedido nin dema
dado cosa alguna dela dicha moneda forera
aun que tenia ⁊ auia tenido bienes ⁊ fazienda
enel dicho valle ⁊ lugar de baes por ser auido
tenido ⁊ conoscido por fijo dalgo. y este testigo
por tal le auia tenido ⁊ tenia ⁊ por que este tes
tigo auia seydo ⁊ hera vezino natural nascido
⁊ criado enel dicho valle donde continua men
te auia Residido ⁊ Residia ⁊ auia tenido car
¶ go muchos años de alcalde merino Regidor
⁊ procurador del dicho valle donde auia teni
do ⁊ tenia noticia de todos los vezinos del
⁊ delos que heran fijos dalgo ⁊ delos que he
ran pecheros. donde en todo el dicho tiempo a
uia visto ser auidos tenidos ⁊ conoscidos por
fijos dalgo el que litigaua ⁊ su padre ⁊ abue
lo. E por que assi mismo el que litigaua te
¶ nia ⁊ auia tenido enel dicho valle dos o tres
hermanos los quales heran fijos dalgo no
torios ⁊ por tales estauan conoscidos enel di
cho valle segund que lo estuuieron su padre
⁊ abuelo. ⁊ ansi como a tales les auian seydo ⁊
fueron guardadas todas las honras fran
quezas exempciones ⁊ libertades que alos o
tros fijos dalgo del dicho valle les solian ⁊ a
costumbrauan ser guardadas. ⁊ nunca vio su
po ni oyo dezir lo contrario. E que en quan
to ala villa de mora ⁊ ciudad de toledo donde
dizian que Residia ⁊ al presente Residia el
que litigaua. no sabia en la Reputacion en
que le auian tenido. mas de que creyia por lo
¶ que tenia dicho de suso. que pues hera fijo dal

go auria estado en aquella Reputacion ⁊ nunca
vio supo ni oyo dezir lo contrario ⁊ tal auia sey
do y hera dello la publica voz ⁊ fama ⁊ comu̅
oppinion enel dicho valle de toranço ⁊ lugares
de Vaes ⁊ cornouarzano y en otras partes
entre personas que delo suso dicho auian teni
do ⁊ tenian noticia. E que sabia que el que litti
gaua nin los dichos sus padre ⁊ abuelo por nin
guna causa nin Razon estuuieron enla dicha
possession ⁊ auian dexado de pechar. sino por
ser fijos dalgo notorios auidos ⁊ tenidos
por tales. ¶ E que sabia que el dicho Garcia
⁊ la puente que litigaua hera hombre fijodal
go por si ⁊ por su padre ⁊ abuelo. ⁊ lo sabia por
que en todo el tiempo que tenia declarado de
suso que auia conoscido ⁊ conoscio al que
litigaua ⁊ al dicho su padre ⁊ abuelo biuir ⁊
morar enel dicho valle de toranço ⁊ enlos lu
gares de baes ⁊ cornouarzano ellos ⁊ cada
vno dellos auian estado ⁊ estouieron ⁊ esta
uan en possession de hombres fijosdalgo ⁊
de no pechar nin contribuyr en pechos al
gunos de pecheros segund lo tenia dicho
⁊ declarado. ⁊ por tales fijos dalgo auian
seydo ⁊ fueron ⁊ heran auidos ⁊ tenidos ⁊
comunmente Reputados por todos ⁊ entre
todos los vezinos del dicho valle ⁊ delos di
chos lugares quelos auian conoscido ⁊ co
noscian. ⁊ este testigo por tales los auia te
nido ⁊ tenia ⁊ porque nunca vio supo ni o
yo dezir otra cosa en contrario. sino ser ⁊ a
uer seydo dello la publica voz ⁊ fama ⁊ comu̅
oppinion enel dicho valle de toranço ⁊ luga
res suso dichos entre las personas ⁊ vezinos
dellos quelos auian conoscido ⁊ conoscian

⁊ si otra cosa fuera ⁊ passara en contrario este
testigo lo supiera ⁊ touiera dello noticia por
lo que dicho tenia de suso ⁊ por ser como he
ra natural nascido ⁊ criado enel dicho valle
de torranço a donde conoscia a todos los vezi
nos del. ⁊ los que heran fijos dalgo ⁊ los q̃
heran pecheros. E que no conoscia pariente
alguno del que litigaua nin de su padre ⁊ a
buelo que fuesse pechero. por que los deudos
⁊ parientes que este testigo auia conoscido
del dicho Garcia ⁊ la puente ⁊ del dicho su
padre ⁊ abuelo auian seydo ⁊ heran fijos dal
go notorios auidos ⁊ tenidos por tales. por
que tenia dos hermanos o tres enel dicho
valle ⁊ otros parientes fijos dalgo conos
cidos por tales. E que en todo el tiempo que
tenia dicho que conoscio ⁊ conoscia al que
litigaua ⁊ al dicho su padre ⁊ abuelo biuir
⁊ morar enel dicho valle de torranço ⁊ enlos
dichos lugares de haes ⁊ cornouarzano
ellos ⁊ cada uno dellos siempre se touieron
⁊ extimaron ⁊ nombraron por fijos dalgo ⁊
como tales se tractauan ⁊ conuersauan ⁊ se
junctauan con los otros fijos dalgo del
dicho valle. E que enel dicho valle los a
yuntamientos que enel se fazian heran ⁊ se
fazian generalmente de fijos dalgo ⁊ buenos
hombres pecheros: excepto que quando
venia la moneda forera para que la pagas
sen los buenos hombres pecheros. ellos por
si se junctauan por si en su ayuntamiento ⁊
enel tractauan de aquello para que se jun
tauan. ⁊ lo Repartian ⁊ fazian lo que les
parescia. ⁊ otras vezes se junctauan los
buenos hombres pecheros para otras co

cas que se les auian offrecido. E en los quales
ayuntamientos no entrauan los fijos dal
go del dicho valle. E ansi el dicho Garcia
de la puente ni el dicho su padre e abuelo nū
ca entraron nin se juntaron en los dichos
ayuntamientos de los buenos hombres pe
cheros. sino con los fijos dalgo siendo tales
fijos dalgo auidos e tenidos por tales como
declarado tenia por lo auer ansi visto. Se
gund que esto e otras cosas lo depuso:

IOHAN fernandez del mō
te vezino del lugar de lyjes
que es en el dicho valle de to
ranço. home bueno pechero e
de hedad de setenta e cinco a
ños poco mas o menos. que
dixo ser so virtud del juramento que fizo. E
que conoscia a Garcia de la puente que litti
gaua de auerle visto algunas vezes de poco
tiempo a aquella parte que dizian ser fijo de
Johan de la puente vezino que fue de baes
e dizian que biuia en toledo o cerca de tole
do. E que conoscio a Johan de la puente pa
dre que dizian ser del que litigaua vezino
que fue del lugar de baes que es en el valle
de toranço. e le conoscio por tiempo e espacio
de mas de treynta años. e todo el tiempo le
conoscio ser vezino del lugar de baes e casa
do en el porque este testigo le començo a conos
cer siendo moço. e desde que le començo a co
noscer fasta que fallescio le pudo conos
cer el tiempo que tenia dicho. E que conos
cio a Johan de la puente su abuelo que dizi
an ser que fue vezino del lugar de cornouar
zano que es en el dicho valle de toranço. y

le pudo conoscer por tiempo ⁊ espacio de diez años
poco mas o menos por que le començo a conoscer
siendo mochacho ⁊ desde que le començo a conos
cer fasta que fallescio no tenia memoria que
tiempo auria que fallescio podia ser el tiempo
que dicho tenia · el qual tiempo le conoscio estar
casado enel dicho lugar de cornouarzano · E q̄
enel tiempo que tenia dicho que conoscio al di
cho Johan ⁊ la puente abuelo del que litigaua
padre del dicho Johan y la puente de baes
le conoscio estar casado enel dicho lugar de cor
nouarzano · como quiera que no sabia el nō
bre dela muger · los vio ⁊ conoscio estar jun
ctos faziendo vida maridable como tales ma
rido ⁊ muger ⁊ por tales fueron auidos ⁊ te
nidos ⁊ comun mente Reputados entre los
vezinos del dicho valle ⁊ del dicho lugar que
los conoscieron ⁊ dellos touieron noticia y
este testigo por tales siempre los tuuo · E q̄
durante el matrimonio entre ellos ouieron
⁊ procrearon por su fijo legiptimo al dicho Jo
han ⁊ la puente padre del que litigaua por
que le conoscio muy bien biuir ⁊ morar enel
dicho lugar de baes donde vio ser ⁊ fue aui
do ⁊ tenido ⁊ comun mente Reputado entre
los vezinos del dicho valle ⁊ del dicho Lu
gar que los auian conoscido ⁊ conoscieron
⁊ este testigo por tal su fijo legiptimo siempre
le touo ⁊ auia tenido ⁊ tenia ⁊ por tal le nom
brauan ⁊ tractauan · lo qual bera ⁊ fue publi
co ⁊ notorio enel dicho lugar de baes · E que
sabia que el dicho Johan ⁊ la puente padre del
que litigaua fue casado legiptima mente segund
manda la sancta madre yglesia con Maria gō
çales su muger · por que los vio ⁊ conoscio el tiē

po que tenia dicho biuir τ morar casados enel lugar
de baes quees enel dicho valle de toranço donde vio
que estuuieron junctos faziendo vida maridable
como tales marido τ muger τ como tales fueron
auidos τ tenidos τ comun mente Reputados en
tre los vezinos del dicho valle τ del dicho lugar
τ por tales marido τ muger siempre los tuuo
E durante el matrimonio ouieron τ procrearõ
¶ por sus fijos legiptimos tres o quatro fijos el
vno se dizia Diego muñoz τ delos otros no te
nia memoria de sus nombres y el otro dizian
ser el que litigaua que se fue siendo moço a bi
uir a toledo τ a otras partes donde oyo dezir q̃
auia Resydido τ Residia como quiera que no le
auia visto despues que se acordasse fasta el pre
sente aun que auian dicho que auia ydo τ ve
nido al dicho valle τ lugar de baes algunas ve
zes τ que hera auido τ tenido por fijo legiptimo
delos suso dichos entrelos vezinos del dicho va
lle que le auian conoscido τ conoscian y este tes
tigo por tal le tenia por ser ansi tan publico entre
¶ los que los conoscian. ¶ E que en todo el tiem
po que tenia dicho τ declarado que conoscio τ a
uia conoscido a Johan τ la puente abuelo del
que litigaua τ a Johan τ la puente su padre del que
litigaua biuir τ morar al dicho su abuelo enel lu
gar de cormouarzano τ al dicho su padre enel lu
gar de Baes que son lugares que estauan τ
cayan enel valle de toranço ellos τ cada vno de
ellos enel dicho tiempo que los conoscio que
començo a conoscerlos de mas de sesenta τ
cinco años a aquella parte auian estado τ es
touieron en possession de hombres fijos dal
go τ de no pechar pagar nin contribuyr en
los pechos τ derramas Reales τ concejales

en que pechauan ⁊ auian pechado ⁊ contribuydo los
buenos hombres pecheros del dicho valle de toran
ço ⁊ delos dichos lugares de Vaes ⁊ cornouarça
no. E que enel dicho valle de torançō ⁊ lugares
suso dichos los buenos hombres del pagauā
⁊ auian pagado la moneda forera que se paga
¶ ua de siete en siete años. ⁊ pagaua cada vn ve
zino labrador pechero diez ⁊ seys mrs. lo qual
se pagaua ⁊ auia pagado al marques de Agui
lar cuyo hera el dicho valle. ⁊ que otros pechos
ni derramas nin tributos no los auia enel dicho va
lle que pagauan los buenos hombres pecheros
mas de que enel dicho valle ⁊ lugares suso
¶ dichos. los fijos dalgo del heran conosçidos
por tales. ⁊ los pecheros por pecheros. E ansi el
padre ⁊ abuelo del que litigaua enel tiempo que
los conosçio vio que fueron conosçidos por fijos
dalgo enel dicho valle. ⁊ como tales ellos se tra
ctauan ⁊ nombrauan ser fijos dalgo ⁊ por ta
les heran auidos ⁊ tenidos ⁊ conosçidos ⁊ co
mun mente Reputados entre los vezinos del
dicho valle. por que este testigo hera natu
ral nasçido ⁊ criado enel dicho valle donde
¶ siempre auia Resydido ⁊ Resydia y hera vno
delos buenos hombres pecheros del donde
tenia entera notiçia quales heran fijos dal
go ⁊ quales heran pecheros. ⁊ assi sabia que
los dichos Johan ⁊ la puente de baes ⁊ Jo
han ⁊ la puente de cornouarzano su padre
padre ⁊ abuelo que dizian ser del que litiga
ua fueron conosçidos por fijos dalgo ⁊ nun
ca pecharon nin contribuyeron enlos dichos
pechos de pecheros por ser tales fijos dal
go. por que si otra cosa fuera este testigo lo
¶ supiera. por que se fallo muchas vezes alos

Repartimientos dela dicha moneda forera juncta
mente con los otros buenos hombres pecheros
del dicho valle donde vio que por ser fijos dal
go los suso dichos nunca les Repartieron
cosa alguna· sino que les fueron ⁊ auian seydo
guardadas como a tales fijos dalgo todas las
honrras franquezas exempciones ⁊ libertades
que alos otros fijos dalgo del dicho valle les
solian ⁊ acostumbrauan ser guardadas· ⁊ he
ran descendientes de casas conoscidas de fi
jos dalgo· lo qual hera publico ⁊ notorio en
el dicho valle· E en quanto al dicho Garcia
⁊ la puente que litigaua no sabia en la Repu
tacion que le auian tenido ⁊ tenian en los lu
gares donde auia biuido ⁊ biuia· mas de que
sieindo como dizian ser fijo ⁊ nieto delos di
chos Johan ⁊ la puente de cornouarzano ⁊
de Joan ⁊ la puente de haes· hera hombre fi
jo dalgo notorio· ⁊ nunca vio supo nj oyo de
zir otra cosa en contrario· antes siempre oyo
dezir a su padre que se dizia Pedro monte
⁊ a otros muchos vezinos del dicho valle fa
blando sobre cosas que se offrecian tractan
do delos que heran fijos dalgo en el dicho va
lle de toranço· contauan por tales fijos dalgo
alos dichos padre ⁊ abuelo del que litigaua
⁊ a sus antecessores que ellos auian conosci
do· E que sabia este testigo que el dho Gar
cia ⁊ la puente que litigaua nin los dichos sus
padre ⁊ abuelo no auian estado en la dicha
possession de tales fijos dalgo ⁊ dexado de
pechar ⁊ contribuyr en los dichos pechos de
pecheros por otra ninguna causa nin Razon
Sino por ser fijos dalgo notorios en el dho
valle auidos ⁊ tenidos por tales· ¶ E que

como dicho tenia desuso no auia conoscido q̄
se acordasse al dicho Garcia ⁊ la puente que
litigaua fasta de pocos dias a aquella parte
que dizian ser fijo de Johan ⁊ la puente de
baes ⁊ nieto de Johan ⁊ la puente de corno
varzano · E siendo fijo ⁊ nieto delos suso di
¶ chos · hera hombre fijo dalgo notorio por si ⁊
por su padre ⁊ abuelo · por que en todo el tiempo
que tenia dicho ⁊ declarado que auia que co
noscio alos dichos sus padre ⁊ abuelo biuir
⁊ morar enlos lugares suso dichos vio que
ellos ⁊ cada vno dellos fueron auidos ⁊ tenidos
⁊ conoscidos ⁊ commun mente Reputados por
todos ⁊ entre todos los vezinos del dicho va
lle de toranço ⁊ lugares de baes ⁊ corno uarza
¶ no por fijos dalgo notorios descendientes de
casas de fijos dalgo · ⁊ que nunca pecharon
nin contribuyeron en pechos ⁊ derramas se
gund lo tenia dicho desuso · ⁊ por que nun
ca vio supo nin oyo dezir lo contrario · sino ser
⁊ auer seydo dello la publica voz ⁊ fama ⁊ co
mun oppinion enel dicho valle ⁊ enlos dichos
lugares · ⁊ si otra cosa fuera ⁊ passara este
testigo lo supiera ⁊ no pudiera ser menos por
lo que tenia dicho ⁊ por ser como hera vezino
⁊ natural del dicho valle donde siempre auia
¶ Residido ⁊ Residia y hera vno delos buenos
hombres pecheros della de donde tenia en
tera noticia delo suso dicho que hera ⁊ auia
seydo ansi como estaua declarado · E por que
¶ conoscia dos o tres hermanos del dicho Gar
cia ⁊ la puente que litigaua vezinos q̄ heran
del dicho valle fijos ⁊ nietos delos suso di
chos · los quales auian estado ⁊ estauan co
noscidos por fijos dalgo enel dicho valle · y

este testigo por tales siempre los avia tenido ⁊ te
nia. E que no conosçia deudo ni pariente al
guno delos dichos padre ⁊ abuelo ⁊ del que
litigava que fuesse pechero. por que los deu
dos ⁊ parientes que dellos avia conosçido
⁊ conosçia heran fijos dalgo avidos ⁊ teni
dos por tales. E que sabia que el dicho Jo
han ⁊ la puente de baces ⁊ Johan ⁊ la puen
te de cornovarzano su padre siempre este
testigo vio en el tiempo que los conosçio que
se tractaron nombraron ⁊ extimaron por hōbres
fijos dalgo. ⁊ como tales se junctavan ⁊ tra
ctavan con los otros fijos dalgo del dicho valle
como quiera que en el dicho valle no se faziā
ayuntamientos particulares de fijos dalgo
nin de pecheros. por que todo hera un ayunta
miento general en el dicho valle de fijos dal
go ⁊ pecheros. excepto quando venia a Re
partir se la moneda forera se junctavan los
buenos hombres pecheros del dicho valle
para la Repartir ⁊ dar horden para la coger
En los quales ayuntamientos que los bue
nos hombres pecheros avian fecho ⁊ fazi
an çerca delo suso dicho nunca vio supo ni o
yo dezir que entrassen en ellos los dichos pa
dre ⁊ abuelo del que litigava. por ser avidos
⁊ tenidos ⁊ conosçidos por fijos dalgo. y este
testigo por tales siempre los avia tenido ⁊ te
nia segund lo tenia declarado. segund que
esto ⁊ otras cosas lo dixo ⁊ depuso.

PEDRO verça vezino ⁊ vezino
del lugar de çillero que es en el
dicho valle de toranço. hombre
fijo dalgo ⁊ de hedad de ochenta
años años poco mas o menos q

dixo ser so virtud del juramento que fizo. E que
conoscia al dicho Garcia la puente que litigaua
desde que hera mochacho que se criaua con Joan
la puente su padre enel lugar de haes donde
le conoscio siendo moço ⁊ despues se fue a bi
uir fuera del dicho valle ⁊ se dixo que biuia en
toledo o en su tierra de toledo. y despues le vio ve
nir a veer a su padre algunas vezes. y despues q
murio su padre le vio yr ⁊ venir algunas vezes
al dicho lugar de haes donde le conoscio fablo
⁊ tracto como tal su fijo ⁊ se dixo que estaua ca
sado en toledo o en su tierra. E que conoscio a
Johan la puente su padre vezino que fue
de haes enel dicho valle donde le conoscio ca
sado ⁊ biuir enel dicho lugar ⁊ le pudo conos
cer por tiempo ⁊ espacio de mas de treynta a
ños. por que le començo a conoscer siendo mo
ço de diez ⁊ ocho o veynte años ⁊ desde que le
començo a conoscer fasta que fallescio pudo
ser el tiempo que tenia dicho. E que conoscio
a Johan la puente su abuelo padre de su pa
dre vezino que fue de cornouarzano ⁊ le pudo
conoscer por tiempo ⁊ espacio de quatro o cinco
años. por que quando le començo a conoscer
hera mochacho ⁊ hyua ⁊ venia muchas vezes
al dicho lugar de cornouarzano por que el
lugar donde este testigo hera vezino cayia cerca
del dicho lugar obra de quarto de legua hyendo
⁊ viniendo le conoscio de auerle visto muchas
vezes biuir enel dicho lugar el tiempo que te
nia dicho ⁊ estaua casado con Maria gonça
lez su muger ⁊ desde que le començo a conos
cer fasta que fallescio que dixieron auerle
muerto enel dicho lugar de cornouarzeno en
ciertas moliendas del no tenia memoria del

tiempo que podria auer que fallescio · mas de que
este testigo podria ser de hedad de nueue o di
¶ ez años quando le començo a conoscer · ¶ E q̃
en todo el tiempo ⁊ años que tenia dicho que co
noscio ⁊ auia conoscido ⁊ conoscia al dicho gar
cia ⁊ la puente que litigaua ⁊ conoscio a Joan
⁊ la puente de baes su padre ⁊ a Johan ⁊ la
puente de cornouarzano su abuelo biuir ⁊ ⁊
morar enlos dhos lugares de baes ⁊ cornouar
zano que son enel dicho valle de torranço · sabia
⁊ auia visto que ellos ⁊ cada vno dellos auian
estado ⁊ estuuieron ⁊ estauan en possession de
hombres fijos dalgo ⁊ de no pechar pagar
nin contribuyr enlos pechos ⁊ derramas Rea
les ⁊ concejales en que pechauan pagauan ⁊
contribuyan los buenos hombres pecheros
del dicho valle de torranço ⁊ delos dichos luga
res de baes ⁊ cornouarzano que heran los pe
chos ⁊ derramas en que contribuyan los hõ
bres buenos pecheros del dicho valle ⁊ delos
¶ dichos lugares · la moneda forera que llama
uan que se pagaua de siete en siete años que
pagaua cada vno delos buenos hombres
pecheros del dicho valle ciertos mrs lo qu
al se pagaua al marques de Aguilar cuyo hera
el dicho valle de torranço ⁊ otros pechos ⁊ de
rramas en que contribuyan los buenos hõ
bres pecheros · no sabia que los aya enel dho
valle ni enlos dichos lugares mas de enla
dicha moneda forera · en lo qual ni alguna co
sa dello no pagauan nin contribuyan los fi
jos dalgo del dicho valle nin delos dichos
¶ lugares · E ansi el que litigaua ni el dicho su
padre ⁊ abuelo no pagaron nin contribuyeron
en ellos ni alguno dellos por ser fijos dalgo no

tonos auidos e tenidos por tales. porque este testi
go vio cobrar algunos años la dicha moneda
forera por los lugares del dicho valle e por los
lugares suso dichos donde biuieron e morarō
el padre e abuelo del que litigaua e donde te
nia bienes e fazienda el que litigaua que he
redo de su padre e madre andando lo a co
brar de casa en casa delos buenos hombres
pecheros delos dichos lugares. e nunca vio
supo ni oyo dezir que cobrassen la dicha mo
neda forera del que litigaua nin de su padre
e abuelo por ser auidos e tenidos por fijosdal
go e conoscidos por tales. E porque enel di
cho valle de toranço e lugares del. los fijos
dalgo heran conoscidos por fijosdalgo e los
pecheros por pecheros donde vio e auia vis
to despues que començo a conoscer al abue
lo del que litigaua e despues al padre del
que litigaua. e al que litigaua. e auria que
le començo a conoscer setenta años poco mas
o menos siempre vio que ellos e cada vno
dellos fueron auidos tenidos e conosci
dos por fijosdalgo notorios e libres de no
pagar la dicha moneda forera como tales
fijosdalgo e por tales ellos se tractaron
e nombraron continuamente porque este
testigo los tracto e conuerso como dicho te
nia de suso a causa que hera natural nascido
e criado enel dicho valle donde tracto mu
cho enlos dichos lugares donde biuieron e
moraron el padre e abuelo del que litigaua
donde auia tenido e tenia noticia de que hera
assi como estaua declarado. e como a tales fi
josdalgo siempre les fueron guardadas
todas las honrras franquezas exemptiones

⁊ libertades que alos otros hombres fijos dalgo del
dicho valle les suelen ⁊ acostumbran ser guarda
das · ⁊ por que nunca vio supo ni oyo dezir lo cōtra
rio · sino ser ⁊ auer seydo dello la publica voz ⁊ fa
ma ⁊ comun oppinion enel dicho valle de toran
ço ⁊ lugares del ⁊ en otras partes entrelas perso
nas quelos auian conoscido ⁊ conoscian · y este tes
tigo por tales continuamente los auia tenido ⁊ te
nia · ¶ E por que ansi lo auia oydo dezir a hombres
viejos ⁊ ancianos vezinos del dicho valle fablan
do cerca del padre ⁊ abuelo del que litigaua so
bre cosas que se offrecian dizian ser notorios
fijos dalgo conoscidos por tales ellos ⁊ sus an
tecessores que ellos auian conoscido · ⁊ lo oyo de
zir a personas que al presente no tenia memoria
de sus nombres · mas de ser ⁊ auer seydo muy pu
blico ⁊ notorio · ¶ E por que tenia el dicho Garcia
⁊ la puente que litigaua dos o tres her ma
nos vezinos enel dicho valle que heran fi
jos dalgo notorios auidos ⁊ tenidos por tales
E que enlo que tocaua al que litigaua el tiempo
que auia que biuia casado en toledo o enla villa
de mora no sabia enla Reputacion ⁊ possession
en que auia estado cerca de no pechar · mas de
que creeria auria estado en possession de fijo
dalgo pues lo hera · E que sabia quelos suso
dichos litigante ⁊ los dichos sus padre ⁊ abue
lo no auian dexado de pechar ni auian estado
enla dicha possession de fijos dalgo · por ninguna
causa ni Razon · sino por ser fijos dalgo notorios
auidos ⁊ tenidos por tales · ¶ ¶ E que sabia que
el dicho Garcia ⁊ la puente quelitigaua hera
hombre fijo dalgo notorio por si ⁊ por su padre
⁊ abuelo · ⁊ lo sabia por que en todo el tiempo
que tenia dicho ⁊ declarado de suso que conos

27

cio al abuelo ⁊ padre del que litigava biuir ⁊ mo
rar enel dicho valle de toranço enlos lugares
que tenia dicho ellos ⁊ cada vno dellos avian es
tado ⁊ estuuieron en possession de hombres fi
jos dalgo ⁊ de no pechar en pechos algunos de
pecheros segund lo tenia dicho desuso ⁊ por ta
les fijos dalgo notorios ellos ⁊ cada vno dellos
avian seydo ⁊ fueron ⁊ heran avidos tenidos ⁊
conoscidos ⁊ commun mente Reputados por todos
⁊ entre todos los vezinos del dicho valle ⁊ delos
dichos lugares que los avian conoscido ⁊ co
noscieron ⁊ este testigo por tales siempre los
tuuo tracto ⁊ conuerso ⁊ por que nunca vio su
po ni oyo dezir lo contrario sino ser ⁊ aver sey
do dello la publica voz ⁊ fama ⁊ commun oppini
on enel dicho valle de toranço ⁊ lugares del ⁊
si otra cosa fuera ⁊ passara cerca delo suso dicho
lo supiera ⁊ touiera dello noticia por lo que di
cho tenia ⁊ por ser natural nascido ⁊ criado en
el dicho valle ⁊ tractar como tracto enlos lu
gares de haes ⁊ coruo narzano donde biuie
ron ⁊ moraron el padre ⁊ abuelo del que liti
gava ⁊ por que ansi lo avia oydo dezir a hōbres
viejos ⁊ ancianos que conoscieron alos ante
cessores del que litigava que siempre fueron
fijos dalgo todos ellos ⁊ nunca vio ni oyo de
zir lo contrario ⁊ no conoscia deudo nin parien
te del que litigava que fuesse pechero segund
que esto ⁊ otras cosas mas largamente lo dixo
⁊ depuso en su dicho ⁊ deposicion

TORIBIO Ruyz vezino del lu
gar de yruz que es enel valle de
toranço hombre fijodalgo ⁊ de he
dad de sessenta ⁊ cinco años poco mas
o menos que dixo ser so virtud del

juramento que fizo. E que conosçia al dicho Gar
cia ⁊ la puente que litigaua de vista fabla tracto
⁊ conuersaçion desde mas de quarenta ⁊ çinco a
ños a aquella parte. ⁊ al tiempo que le empeço a
conoscer lo era niño chiquito que estaua con Jo
han ⁊ la puente su padre enel lugar de baes q̃
es enel valle de torranço ⁊ alli biuio fasta q̃ fue
de la hedad de veynte años poco mas o menos ⁊ de
alli se fue ala çibdad de toledo ⁊ despues aun q̃
le vio algunas vezes nunca supo donde biuia
de asiento fasta el presente que le auia oydo
dezir a el mismo que biuia en la villa de mora ca
sado. E que al dicho Johan ⁊ la puente su pa
dre le conosçio por tiempo de quarenta años
poco mas o menos antes que fallesçiesse ⁊ que
auria que fallesçio veynte ⁊ çinco años poco mas
o menos ⁊ todo el dicho tiempo que le conosçio
le vio biuir ⁊ morar casado enel dicho lugar
de baes. E que a Johan ⁊ la puente abuelo del
que litigaua no le conosçio mas de quanto le
oyo dezir a vezinos del dicho lugar de baes q̃
le auian conosçido biuir ⁊ morar casado enel
lugar de cornouarzeno que es enel dicho valle
de torranço. ¶ E que el tiempo que dicho ⁊ decla
rado tenia de suso que auia que conosçia al di
cho Garcia ⁊ la puente que litigaua ⁊ conos
çio al dicho Johan ⁊ la puente su padre biuir
⁊ morar casados ⁊ solteros enel dicho lugar de
baes que es enel dicho valle de torranço siempre
este testigo los tuuo ⁊ tenia por hombres fijos
dalgo notorios ⁊ en tal fama ⁊ Reputaçion esto
uieron siempre ⁊ por tales hombres fijos dal
go auia visto ⁊ vio este testigo que auian seydo
⁊ fueron auidos ⁊ tenidos ⁊ conosçidos ⁊ comun
mente Reputados entre las personas que los

conosçian ⁊ conosçieron ⁊ por tales hombres fijos
dalgo auia visto ⁊ vio este testigo que auian
seydo ⁊ fueron auidos ⁊ tenidos ⁊ conosçidos ⁊
commun mente Reputados entre las personas q
los conosçian ⁊ conosçieron ⁊ por tales hōbres
fijos dalgo los vio tractarse ⁊ nombrarse ⁊ los
tenian llamauan ⁊ nombrauan ⁊ tal auia seydo
⁊ hera dello la publica voz ⁊ fama ⁊ commun oppi
nion enel dicho valle de toranço entre los vezi
nos ⁊ moradores del ⁊ nunca vio supo ni oyo de
zir lo contrario. E enlo que tocaua al dicho Jo
han ⁊ la puente abuelo del que litigaua que
como dicho tenia no le conosçio. mas de auer
le oydo dezir a su padre deste testigo que se lla
maua Pedro Ruyz de hyruz ⁊ a Teresa saenz su
madre vezinos que fueron del dicho lugar de
hyruz ⁊ a otras muchas personas viejos ⁊ an
çianos deffunctos delos nombres delos qua
les al presente no tenia memoria. los quales di
zian auer conosçido al dicho Johan ⁊ la puen
te abuelo del que litigaua biuir ⁊ morar casa
do enel dicho lugar de corno varzeno ⁊ que a
uia estado ⁊ estuuiera en fama ⁊ Reputaçion
de hombre fijo dalgo ⁊ por tal fuera auido ⁊ te
nido ⁊ commun mente Reputado entre las per
sonas que le auian conosçido ⁊ nunca vieran ni
oyeran dezir lo contrario. E que parientes pe
cheros del que litigaua por linea de varon no le
conosçia ningunos. pero que fijos dalgo co
nosçia a vno que se llamaua Johan gonçalez ⁊
la puente ⁊ a otro que se llamauo Diego mu
ñoz ⁊ a otro que se llamaua Gutierre muñoz
⁊ a otro que se llamaua Fernando ⁊ la puen
te los quales auian seydo ⁊ heran vezinos del
dicho lugar de haes ⁊ alli auian biuido ⁊ biuiā

casados ⁊ auia quelos conosçia mas de quarenta años
⁊ todos ellos heran hermanos de padre ⁊ madre
del que litigaua ⁊ siempre este testigo despues que
los conosçia los auia tenido ⁊ tenia por hombres fi
josdalgo ⁊ en tal fama ⁊ Reputacion auian esta
do ⁊ estouieron ⁊ por tales hombres fijosdalgo
auia visto que auian seydo ⁊ fueron auidos ⁊
tenidos ⁊ conosçidos ⁊ comunmente Reputados
entrelas personas quelos conosçian ⁊ tal auia
seydo ⁊ hera dello publica voz ⁊ fama ⁊ comun o
pinion ⁊ nunca vio supo ni oyo dezir lo contra
rio · E que todo el tiempo que dicho tenia que co
nosçio al dicho Johan ⁊ la puente biuir ⁊ morar
casado enel dicho lugar de baes vio como estouo
en posession de hombre fijodalgo ⁊ como tal no
pecho nin contribuyo enlos pechos ⁊ derramas
en que pechauan ⁊ contribuyan los hombres
buenos pecheros del dicho valle de torranço ⁊
del dicho lugar de baes que es enel dicho valle ⁊
todos los lugares del hera vn conçejo · E que
enel dicho valle auia vn pecho que llamauan mo
neda forera · enel qual dicho pecho sabia ⁊ vio
este testigo que el dicho Johan ⁊ la puente pa
dre del que litigaua nunca pecho nin contribuyo
por ser hombre fijodalgo ⁊ estar en tal posession
por que este testigo auia seydo ⁊ hera vezino del
lugar de hyruz que es enel dicho valle ⁊ estaua
vn tiro de vallesta del dicho lugar de baes · ⁊ co
mo tal nunca vio supo ni oyo dezir que el dicho
Johan ⁊ la puente ouiesse pechado nin contri
buydo enel dicho pecho de pecheros. por ser tal
hombre fijodalgo ⁊ estar en tal posession · ⁊ si o
uiera pechado ⁊ contribuydo enel dicho pecho es
te testigo lo viera ⁊ supiera o alo menos lo oye
ra dezir ⁊ no pudiera ser menos por ser como es

vezino del dicho valle · e conoscer · e auer conoscido
muy bien a los fijos dalgo e a los pecheros del
dicho valle · e el dicho Johan de la puente siem
pre fue auido e tenido por hombre fijodalgo
e estado en tal possession e nunca supo nin oyo de
zir lo contrario e tal auia seydo y hera dello la
publica voz e fama e comun oppinion en todo
el dicho valle de torançço entre los vezinos e mora
dores del · E que como dicho tenia no conoscio
al dicho Johan de la puente abuelo del que litiga
ua · mas dele auer oydo dezir a las personas que
dicho tenia que le auian conoscido biuir e mo
rar casado en el lugar de cornovarzeno que es en
el dicho valle · e que auian visto como auia esta
do e estuuo en possession de hombre fijodalgo
e como tal nunca pechara nin contribuyera en
los dichos pechos de pecheros e tal auia sey
do e hera la publica voz e fama e comun oppi
nion e nunca viera nin oyera dezir lo contrario
E que este testigo nunca supo nin oyo dezir que el pa
dre e abuelo del que litigaua ouiessen dexado de
pechar e contribuyr en los dichos pechos de pe
cheros por ninguna causa nin Razon · sino sola
mente por ser tales hombres fijosdalgo e es
tar en tal possession · segund que esto e otras co
sas mas largamente lo dixo e depuso :

IOHAN M Rodrigues de salas
vezino del lugar de bijas que es
en el dicho valle de torançço hom
bre fijodalgo · e de hedad de se
sesenta e quatro años poco mas
o menos que se dixo ser · so vir
tud del juramento que fizo · E que conoscia al
dicho Garcia de la puente que litigaua de vista
fabla tracto e conuersacion de los de cinquenta

años a aquella parte poco mas o menos ⁊ al tiempo
que le començo a conoscer seria niño chiquito que
estaua en casa de Johan ⁊ la puente su padre en
el lugar de baes ⁊ biuio alli fasta que fue de he
dad de veynte ⁊ cinco años poco mas o menos ⁊
de alli se fue ala cibdad de toledo donde oyo de
zir que se auia casado. E que al dicho Johan
⁊ la puente su padre auria que le empeço a co
noscer mas de cinquenta años que le conoscio
antes que fallesciesse por tiempo de mas de tre
ynta años ⁊ auia que fallescio mas de veyn
te años. en todo el dicho tiempo le vio biuir ⁊
morar casado enel dicho lugar de baes. E q
a Johan ⁊ la puente su abuelo no le conoscio
mas de quanto le oyo dezir a su padre deste tes
tigo que se llamaua Johan Rodriguez ⁊ a otros
sus antecessores sus mayores viejos ⁊ mas an
cianos deffunctos delos nombres delos quales
no se acordaua. los quales dizian auerle conos
cido biuir ⁊ morar casado enel lugar de corto
varzeno que es enel dicho valle de torrançe. ¶
¶ E que en todo el tiempo que dicho tenia de suso
que auia que conoscia al dicho Garcia ⁊ la
puente que litigaua. ⁊ conoscio al dicho Joan
⁊ la puente su padre biuir ⁊ morar casado en
el dicho lugar de baes que es enel dicho valle de
torranço siempre estuuo por hombre fijodal
go notorio ⁊ en tal fama ⁊ Reputacion esto
uieron ⁊ auian estado ⁊ estaua el que litigaua
⁊ por tal hombre fijodalgo auia visto este tes
tigo que auian seydo ⁊ heran auidos ⁊ tenidos
⁊ conoscidos ⁊ commun mente Reputados entre
todas las personas que los conoscian ⁊ co
noscieron ⁊ por tales hombres fijosdalgo vio
que se auian tenido tractado ⁊ nombrado ⁊ tal

30

auia seydo ⁊ hera dello la publica voz ⁊ fama ⁊ comun o
ppinion en todo el dicho valle entre los vezinos ⁊ mora
dores del ⁊ este testigo nunca supo ni oyo dezir lo con
trario. E en lo que tocaua al dicho Johan ⁊ la pu
ente abuelo del que litigaua. que commo dicho tenia
no le conoscio. mas de quanto le oyo dezir a las
personas que dicho tenia que dizian auer le
conoscido biuir ⁊ morar casado en el dicho lugar
de como varzeno que es en el dicho valle de toran
ço ⁊ que auia estado ⁊ estuuiera siempre en Re
putacion de hombre fijo dalgo ⁊ que por tal fue
ra auido ⁊ tenido ⁊ conoscido ⁊ comun mente
Reputado entre las personas que le auian
conoscido ⁊ nunca vieron ni oyeron dezir lo
contrario. E que parientes pecheros del que
litigaua por linea de varon no le conoscia ningu
nos. pero que fijos dalgo conoscia a vno que
se llamaua Johan ⁊ la puente ⁊ a otro que se
llamaua ffernando de la puente ⁊ a otro que se
llamaua Gutierre muñoz e a otro que se lla
maua Diego muñoz que todos heran vezi
nos del dicho lugar de haes ⁊ alli biuian
casados de mas de treynta ⁊ aun de quarenta
años a aquella parte ⁊ todos los suso dichos
heran hermanos legiptimos de padre ⁊ madre
del que litigaua fijos del dicho Johan ⁊ la
puente su padre ⁊ todos ellos heran hombres
fijos dalgo ⁊ en tal fama ⁊ Reputacion aui
an estado ⁊ estauan ⁊ por tales auia visto que
auian seydo ⁊ heran auidos ⁊ tenidos conos
cidos ⁊ comun mente Reputados entre to
das las personas que los conoscian ⁊ tal a
uia seydo y hera dello la publica voz ⁊ fama
⁊ comun oppinion ⁊ nunca supo ni oyo dezir
lo contrario. E que todo el dicho tiempo que

dicho testigo de suso que conosçio al dicho Johan de la
Puente padre del dicho Garçia de la Puente biuir e
morar casado enel dicho lugar de baes vio como
le tomieron en possession de ombre fijodalgo e co
mo tal nunca pecho nin contribuyo enlos pechos
e derramas Reales e conçejales que ha auido e a
uia enel dicho lugar de baes e valle de torançoo en
que pechauan e contribuyan los buenos ombres
pecheros del. E que enel dicho lugar de baes e
enlos lugares del dicho valle de torançoo que era
todo vn conçejo e vna judicatura auia vn pecho
que llamauan moneda forera que se pagaua
de siete en siete años e no auia otro ninguno pe
cho. e enel dicho pecho sabia e vio este testigo
que el dicho Johan de la Puente nunca pecho nin
contribuyo por ser tal ombre fijodalgo e estar
en tal possession. porque este testigo es vezino del
dicho lugar de vyas vn quarto de legua del dicho
lugar de baes. E se acordaua de veer en tiempo del
dicho Johan de la Puente andar a coger e cobrar el
dicho pecho dela moneda forera por todos los
lugares del dicho valle delos ombres buenos
pecheros del a los cogedores puestos e nombra
dos por los dichos pecheros. e nunca vio supo ni
oyo dezir que el suso dicho Johan de la Puente o
uiesse pagado ni ouiessen cogido nin cobrado del
mrs algunos del dicho pecho por ser tal ombre
fijodalgo e estar en tal possession. E si ouiera
pechado e contribuydo enel dicho pecho este testi
go lo viera e supiera o alo menos oyera dezir e
no pudiera ser menos. e tal auia seydo e hera de
lo suso dicho la publica voz e fama e comun o
pinion en todo el dicho valle entre los vezinos
e moradores del e nunca vio supo ni oyo dezir lo
contrario. E en lo que tocaua al dicho Johan de la

puente abuelo del que litigaua· no le conoscio mas
de auer oydo dezir alas personas q̃ dho tenia q̃
lo auian conoscido biuir ⁊ morar casado enel dho
lugar de cornouarzeno ⁊ q̃ auia estado en posses
sion de hombre fijodalgo ⁊ que como tal nunca pe
chara nin contribuyera enlos pechos ⁊ derramas
Reales ⁊ concejales· ⁊ que tal auia seydo ⁊ lo era
dello la publica voz ⁊ fama ⁊ comun oppinion
entre las personas que le auian conoscido ⁊ q̃
nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario· E
que nunca supo ni vio ni oyo dezir q̃ los suso dhos pa
dre ⁊ abuelo del q̃ litigaua ouiessen dexado de pe
char ⁊ contribuyr enlos dichos pechos de peche
ros por ninguna causa nin Razon· sino solamẽ
te por ser tales hombres fijosdalgo notorios ⁊ es
tar en tal possession· segund que esto ⁊ otras co
sas mas largamente lo dixo ⁊ depuso en su dicho
⁊ deposicion· ¶ E como quiera que por parte del
dicho Garcia ⁊ la puente fueron presentados otros
testigos que por todos fueron en numero de veynte
⁊ vii testigos· ⁊ todos dixieron ⁊ depusieron en su
fauor· por euitar escriptura aqui no van encor
porados· ¶ Delos quales dichos testigos ⁊ pro
uanças fechas ⁊ presentadas por parte del dho
Garcia ⁊ la puente· ⁊ delos dichos testigos ⁊ pro
uança fecha por parte del dicho concejo justicia
Regimiento dela dicha villa de mota· de pedimi
ento ⁊ la parte del dicho Garcia ⁊ la puente
por los dichos nuestros alcaldes delos fijosdal
go ⁊ notario fue mandada fazer ⁊ fecha pu
blicacion ⁊ dado traslado a ambas las dhas par
tes para que dixiessen ⁊ alegassen de su derecho
enel termino dela ley· E por parte del dho Gar
cia ⁊ la puente fue dicho de bien prouado por
su peticion que ante los dichos nuestros alcal

des delos fijosdalgo ⁊ notario presento. Dela qual
fue mandado dar traslado al dicho nuestro procu
rador fiscal que presente estaua ⁊ ala parte del
dicho concejo justicia Regimiento dela dicha
villa de mora para que dixiessen ⁊ alegassen de
su derecho enel termino dela ley. los quales no di
xieron ni alegaron cosa alguna. E de pedimien
to dela parte del dicho Garcia ⁊ la puente por los
dichos nuestros alcaldes delos fijos dalgo ⁊
notario fue auido el dicho pleito por concluso el
qual por ellos visto ⁊ todas las prouanças ⁊ au
ctos ⁊ meritos del. dieron ⁊ pronunciaron enel
dicho negocio sentencia diffinitiua. su thenor
dela qual es este que se sigue:

EN EL pleito que es entre Johan Gar
cia ⁊ la puente vezino dela villa
de mora. ⁊ Alonso aluarez de villa
Real su procurador en su nombre
dela vna parte. y el licenciado con
treras fiscal de sus magestades
y el concejo justicia Regidores officiales ⁊ omes
buenos dela dicha villa de mora. ⁊ Miguel sorra
no su procurador en su nombre dela otra:

FALLAMOS. que el dicho Gar
cia ⁊ la puente ⁊ su procurador
en su nombre. Prouo bien ⁊ cum
plidamente su intencion ⁊ deman
da ⁊ todo aquello que prouar de
uia. Conuiene a saber. Ser hom
bre fijodalgo de padre ⁊ abuelo. y el ⁊ los dichos sus
padre ⁊ abuelo ⁊ cada vno dellos en su tiempo en
los lugares donde biuieron ⁊ moraron ⁊ biue ⁊
mora. Auer estado ⁊ estar en possession vel quasi
de homes fijos dalgo ⁊ de no pechar nin pagar
pedidos ni monedas nin seruicios nin sisas ni o

tros pechos nin tributos algunos Reales nin conce
jales con los omes buenos pecheros sus vezinos
en que los otros ombres fijos dalgo no pechan
nin pagan nin fueron nin son thenudos ni obliga
dos de pechar nin pagar. Damos ⁊ pronunciamos
su intencion ⁊ demanda por bien ⁊ cumplida men
te prouada. E que los dichos fiscal de sus ma
gestades ⁊ concejo ⁊ omes buenos dela dicha
villa de mora nin su procurador en su nombre no
prouaron sus excepciones nin deffenssiones nin
cosa alguna que les approueche. damos ⁊ pronū
ciamos su intencion por non prouada. Por ende
que deuemos declarar ⁊ declaramos al dicho
Garcia ⁊ la puente por tal ombre fijodalgo
de padre ⁊ abuelo. vel ⁊ los dichos sus padre ⁊
abuelo ⁊ cada vno dellos en su tiempo enlos di
chos lugares donde biuieron ⁊ moraron auer es
tado ⁊ estar en la dicha possession de ombres fi
jos dalgo libres ⁊ exemptos de pechar ⁊ contri
buir enlos dichos pechos ⁊ tributos de pecheros
segund que desuso se contiene. E que deuemos
condepnar ⁊ condepnamos al dicho concejo ⁊ o
mes buenos dela dicha villa de mora ⁊ a todos
los otros concejos de todas las ciudades villas
⁊ lugares destos Reynos ⁊ señorios de sus ma
gestades donde quiera que el dicho Garcia ⁊
la puente biuiere ⁊ morare ⁊ touiere bienes ⁊ fa
zienda ⁊ heredades a que agora nin de aqui adelan
te no le echen nin Repartan pedidos nin mone
das nin seruicios nin sisas ni otros pechos nin
tributos algunos Reales nin concejales con los
omes buenos pecheros sus vezinos. en que
los otros ombres fijos dalgo no pechan nī
pagan nin fueron nin son thenudos ni obliga
dos de pechar nin pagar. nin le prenden nin

tomen ningunos ni algunos de sus bienes nin pren
das nin mrs por ellos nin por cosa alguna dellos
¶ E otrosi condepnamos al dicho concejo ⁊ homes
buenos dela dicha villa de mora y les mandamos
que tornen ⁊ fagan tornar ⁊ Restituyr dar ⁊ en
tregar al dicho Garcia ⁊ la puente o a quien su
poder para ello ouiere todas ⁊ quales quier pren
das ⁊ bienes ⁊ mrs que por Razon delos dichos
pechos ⁊ tributos de pecheros le fueron ⁊ ayan
seydo tomadas prendadas o embargadas . desde
antes que este pleito se començasse . como despues
que se començo aca . tales ⁊ tan buenas como heran
⁊ estauan al tiempo ⁊ sazon que le fueron toma
das prendadas o embargadas o por ellas su jus
to valor ⁊ estimacion . desde el dia que fueren Re
queridos con la carta executoria desta nuestra sen
tencia fasta quinze dias primeros siguientes
de todo bien ⁊ cumplida mente en guisa que le non
mengue ende cosa alguna . E que le quiten ⁊ Ra
¶ yan ⁊ tilden delos padrones delos homes buenos
pecheros en que le tengan puesto ⁊ empadrona
do y le non pongan nin consientan poner mas
¶ en ellos . E ponemos perpetuo silencio al dicho
fiscal de sus magestades ⁊ al dicho concejo ⁊ ho
mes buenos dela dicha villa de mora para que
agora nin de aqui adelante no inquieten ni per
turben nin molesten mas al dicho Garcia ⁊ la
puente sobre Razon dela dicha su hidalguia ⁊
possession vel quasi della . E por algunas cau
sas ⁊ Razones que a ello nos mueuen no faze
mos condepnacion de costas contra ninguna de
las dichas partes . E por esta nuestra senten
cia diffinitiua juzgando assi lo pronunciamos ⁊
¶ mandamos . E otrosi mandamos ala parte del
dicho Garcia ⁊ la puente que dentro de sessenta

dias primeros seguientes saque la carta execu
toria desta nuestra sentencia despues que fue
re passada en cosa juzgada: El licenciado gam
boa: El licenciado Esquibel: Licenciatus de
¶ puebla: La qual dicha sentencia fue dada e pro
nunciada por los dichos nuestros alcaldes delos
fijos dalgo e notario del Reyno de toledo enla
dha ciudad de Granada estando faziendo audien
cia publica miercoles a nueue dias del mes de de
ziembre del año que passo del nascimiento de nr̃o
Saluador Jesu Christo de mill e quinientos e cin
quenta e vn años· estando presente el dicho nr̃o
procurador fiscal· y en ausencia delos procurado
res de ambas las dichas partes· la qual fue no
tificada al dhõ nuestro procurador fiscal e alos di
chos procuradores delas dichas partes en sus
personas· E el dicho nuestro procurador fiscal
pidio que se le entregasse el processo del dicho
pleito· e que no le corriesse termino alguno fasta
que le fuesse entregado· El qual le fue dado e
entregado juntamente con la dicha sentencia
¶ Dela qual por el dicho nuestro procurador fiscal
fue appelado para ante los dichos nuestro presi
dente e oydores dela dicha nuestra audiencia
ante los quales se presento en grado dela dicha
appelacion a donde fue traydo e presentado el
processo del dicho pleito· E nos pedio e suppli
co la mandassemos Reuocar· Contra lo qual
¶ por parte del dicho Garcia · la puente fue dicho
de bien sentenciado por su peticion E nos pedio e
supplico mandassemos confirmar la dha senten
cia o delos mismos auctos dar otra tal· pero en
quanto las partes contrarias no fueron condep
nados en costas pues no touieron causa alguna
de littigar· se deuia supplir e hemendar e si nesce

ssario hera se allegaua a su appelacion. Dela qual
dicha peticion fue mandado dar traslado ala par
te del dicho concejo justicia Regimiento dela di
cha villa de mora que presente estaua ⁊ al dicho
nuestro procurador fiscal para que dixiessen ⁊ a
legassen de su derecho enel termino dela ley. E
¶ por el dicho nuestro procurador fiscal fue presen
tada ante los dichos nuestro presidente ⁊ oydo
res vna peticion de agrauios en que en effecto di
xo la dicha sentencia dada ⁊ pronunciada por los
dichos nuestros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ no
tario. ser ninguna ⁊ do alguna injusta ⁊ muy a
grauiada de annular ⁊ Reuocar por todo lo q̄
del processo Resultaua. por que no fue dada
a pedimiento de parte ni en tiempo ni en forma
ni el processo estaua en tal estado. Lo otro por
que declararon ala parte aduersa por hombre
fijodalgo en possession ⁊ propriedad deuiendo
le de pronunciar por hombre llano pechero pu
es nos teniamos prouada ⁊ fundada nuestra
intencion por leyes ⁊ pragmaticas de nuestros
Reynos para que la parte aduersa fuesse pe
chero las quales le Resistian caso por el pedido
⁊ no tenia prouado lo contrario nin la dicha
possession de todas tres personas alo menos cō
actos positiuos como las dichas leyes ⁊ prag
maticas lo Requirian. Lo otro por que el di
cho Garcia ⁊ la puente hera pechero fijo ⁊ nie
to de pecheros llanos ⁊ como tales pecheros el
⁊ su padre ⁊ abuelo auian seydo empadronados
⁊ Repartidos ⁊ auian pagado llana mente
⁊ prendados ⁊ sacadas prendas ⁊ vendidas
⁊ pagado el pecho que les cabia a pagar ⁊ no
auian tenido possession pacifica. Lo otro por
que la parte contraria auia pechado llana mēte

⁊ de su voluntad ⁊ conforme a derecho por auerse
allanado aun que fuesse por muy breue tiempo
le perjudicaua para que no se pudiesse dar como
se dio en su fauor sentencia en possession ⁊ pro
piedad. antes los dichos nuestros alcaldes le
auian de pronunciar por hombre llano pechero
Por todo lo qual ⁊ lo demas que de derecho ouies
se lugar nos pidio ⁊ supplico mandassemos anu
lar ⁊ Reuocar la dicha sentencia declarando a
la parte contraria por hombre llano pechero ⁊
en todo segund tenia pedido. ⁊ sobre todo pedia
justicia ⁊ las costas. E offreciose a prouar en
forma. Sin embargo dela qual dicha peticion
presentada por el dicho nuestro procurador fiscal
la parte del dicho Garcia ⁊ la puente concluyo
E por los dichos nuestros presidente ⁊ oydores fue
auido el dicho pleito por concluso. E dieron ⁊ pro
nunciaron en el sentencia interlocutoria por la qual
Rescibieron al dicho nuestro procurador fiscal
a prueua en forma delo por su parte dicho ⁊ ale
gado. ⁊ ala parte del dicho Garcia ⁊ la puente
a prueua delo contrario si quisiesse con plazo
⁊ termino de ochenta dias primeros seguientes
E mandaron que los testigos que enla dicha
causa se ouiessen de presentar viniessen personal
mente ala dicha nuestra corte a dezir sus dichos
⁊ depusiciones. E depedimiento del dicho nues
tro procurador fiscal porque dixo ⁊ alego que
auia de fazer sus prouanças ⁊ diligencias a
llende los puertos le fue dado ⁊ assignado so
bre el dicho termino a cumplimiento de ciento
⁊ veynte dias del termino dela ley. E por el dicho
nuestro procurador fiscal fue nombrado por di
ligenciero contra la hidalguia del dicho Garcia
⁊ la puente a Lazaro sanchez de mercado nuestro

escriuano· al qual le fue dada ⁊ librada nuestra car
ta ⁊ prouision en forma· ¶ E parescio que por el
dicho nuestro procurador fiscal nin por ninguna
delas dichas partes no fue fecha prouança algu
na dentro del dicho termino nin despues del· E
de pedimiento dela parte del dicho Garcia de la
puente por los dichos nuestro presidente ⁊ oydo
res fue auido el dicho pleito por concluso· el qual
por ellos visto ⁊ todas las prouanças ⁊ auctos
⁊ meritos del· dieron ⁊ pronunciaron enel sen
tencia diffinitiua· su thenor dela qual es este q̄
se sigue: es este que se sigue:

EN EL pleito que es Johan Garcia
⁊ la puente vezino dela villa de
mora ⁊ Alonso aluarez de villa
Real su procurador en su nombre
dela vna parte· y el doctor Gaspar
de nauarrete fiscal de sus magesta
des· y el concejo justicia ⁊ Regidores officiales ⁊
homes buenos dela dicha villa de mora ⁊ Miguel
lozano su procurador en su nombre dela otra:

FALLAMOS que los alcaldes
delos fijos dalgo ⁊ notario del
Reyno de toledo desta corte que
deste pleito conoscieron· en la sen
tencia diffinitiua que enel dieron
⁊ pronunciaron· de que por parte
del dicho fiscal de sus magestades fue appelado
juzgaron ⁊ pronunciaron bien· y el dicho fiscal a
ppelo mal· Por ende que deuemos confirmar ⁊
confirmamos su juizio ⁊ sentencia delos dichos
alcaldes ⁊ notario· la qual mandamos que se
guarde cumpla ⁊ execute como enella se contiene
E por causas que nos mueuen no fazemos conde
nacion de costas contra ninguna delas partes

E por esta nuestra sentencia diffinitiua juzgando
assi lo pronunciamos ⁊ mandamos: El licencia
do Fernando bello: El licenciado Barthulo San
chez: El licenciado Ramirez de alarcon. La
¶ qual dicha sentencia fue dada ⁊ pronunciada por
los dichos nuestros oydores enla dicha ciudad de
Granada estando faziendo audiencia publica
a veynte ⁊ nueue dias del mes de nouiembre del
año passado del nascimiento de nuestro Saluador
Jesu Christo de mill ⁊ quinientos ⁊ cinquenta ⁊
dos años. estando presentes los procuradores
de ambas las dichas partes. ⁊ en ausencia del di
cho nuestro procurador fiscal. la qual les fue noti
ficada alos dichos procuradores ⁊ al dicho nuestro
fiscal en sus personas. E el dicho nuestro fiscal
dixo que le fuesse dado ⁊ entregado el processo del
dicho pleito ⁊ fasta tanto no le corriesse termino
El qual le fue dado ⁊ entregado junctamente cõ
¶ la dicha sentencia. Dela qual por el dicho nuestro
procurador fiscal fue supplicado por su peticion
de supplicacion que antelos dichos nuestro presi
dente ⁊ oydores presento en que dixo ⁊ alego cier
tos aggrauios contrala dicha sentencia ⁊ otras
Razones en guarda de su derecho E nos pedio ⁊
supplico la mandassemos Reuocar declarando
al dicho Garcia ⁊ la puente por hombre llano pe
chero ⁊ como tal le condepnassemos a que pechasse
⁊ pagasse ⁊ contribuyesse llana mente en todos los
pechos de pecheros. ⁊ sobre todo pidia cumplimẽ
to de justicia ⁊ las costas. E offreciose a prouar
¶ en forma. Sin embargo dela qual dicha peticion
presentada por el dicho nuestro fiscal la parte del
dicho Garcia ⁊ la puente por su peticion concluyo
E por los dichos nuestro presidente ⁊ oydores fue
auido el dicho pleito por concluso. E dieron ⁊ pro

nunciaron enel sentencia interlocutoria por la q̃l
Rescibieron al dicho nuestro procurador fiscal a
prueua en forma de todo lo por su parte dicho τ a
legado. τ ala parte del dicho Garcia τ la puen
te a prueua dela contrario si quisiesse con plazo τ
termino de ochenta dias primeros seguientes. E
paresçio que por el dicho nuestro procurador fiscal
nin por ninguna delas dichas partes no fue fecha
prouança alguna dentro del dicho termino nin
despues del. E de pedimiento dela parte del dič
Garcia τ la puente por los dichos nuestro pre
sidente τ oydores fue auido el dicho pleito por con
cluso. el qual por ellos visto τ todas las prouan
ças τ auctos τ meritos del. dieron τ pronuncia
ron enel dicho negocio sentencia diffinitiua en
grado de Reuista. su thenor dela qual es este q̃
se sigue: es este que se sigue:

EN EL pleito que es Johan Garcia
τ la puente vezino dela villa de
mora. τ Alonso aluares de villa
Real su procurador en su nombre
dela vna parte. y el doctor Gaspar
de nauarrete fiscal de sus mages
tades. y el concejo justicia Regidores officiales τ
homes buenos dela dicha villa de mora τ Miguel
lozano su procurador en su nombre dela otra:

FALLAMOS que la sentencia
diffinitiua eneste pleito dada τ pro
nunciada por algunos de nos los
oydores del audiencia de sus ma
gestades. de que por parte del dič
fiscal de sus magestades fue sup
plicado. que fue y es buena justa τ derecha mente
dada τ pronunciada. τ por tal sin embargo delo cõ
tra ella dicho τ alegado enel dicho grado de suppli

cacion· la deuemos confirmar y confirmamos la en gra
do de Reuista· La qual mandamos que se guarde
cumpla y execute segund y como en ella se contiene
E por causas que nos mueuen no fazemos con
depnacion de costas contra ninguna delas par
tes· E por esta nuestra sentencia diffinitiua en
grado de Reuista juzgando ansi lo pronunciamos
y mandamos: El licenciado Barthulo sanchez
El licenciado fernand bello: El licenciado Lo
pe de leon· La qual dicha sentencia fue dada y
pronunciada por los dichos nuestros oydores en
la dicha ciudad de Granada estando faziendo
audiencia publica a diez y ocho dias del mes de
Abril deste presente año de mill y quinientos y cin
quenta y tres años· estando presentes los procu
radores de ambas las dichas partes· y en ausen
cia del dicho nuestro procurador fiscal· La qual
fue notificada al dicho nuestro procurador fiscal
y alos dichos procuradores en sus personas· E
el dicho nuestro procurador fiscal Respondio a
la dicha notificacion que se le lleuasse el dicho
processo para las nulidades con apercibimiento
que no le corriesse termino fasta que se le lleuasse
El qual dicho processo le fue dado y entregado
juntamente con la dicha sentencia· ¶ Despues
delo qual la parte del dicho Garcia y la puente
parescio ante los dichos nuestro presidente y oy
dores y por su peticion que ante ellos presento nos
pidio y supplico le mandassemos dar nuestra
carta executoria delas dichas sentencias diffi
nitiuas por ellos dadas y pronunciadas para
que le fuessen guardadas cumplidas y executa
das o que sobre ello proueyessemos como la nu
estra merced fuesse· lo qual por los dichos nro
presidente y oydores visto fue acordado que

deuiamos mandar dar esta nuestra carta executoria
delas dichas sentencias para vos las dichas nuestras
justiçias ⁊ juezes ⁊ conçejos enla dicha Razon. E
nos touimos lo por bien :

PORQUE vos mandamos a to
dos ⁊ a cada vno de vos enlos dichos
vuestros lugares ⁊ jurisdiciones
que vista esta nuestra carta executo
ria o el dicho su traslado signado co
mo dicho es Veades las dichas
sentencias diffinitiuas que enel di
cho pleito entrelas dichas partes fueron dadas
⁊ pronunçiadas. Assi la que fue dada ⁊ pronun
çiada por los dichos nuestros alcaldes delos fijos
dalgo ⁊ notario del Reyno de Toledo. Como las q̄
dieron ⁊ pronunçiaron los dichos nuestro presi
dente ⁊ oydores enel dicho grado de appelaçion
⁊ supplicaçion que de suso enesta dicha nuestra car
ta executoria van encorporadas. E vistas atento el
thenor ⁊ forma dellas ⁊ de cada vna dellas las gu
ardedes ⁊ cumplades ⁊ executedes ⁊ fagades gu
ardar cumplir ⁊ executar ⁊ leuar ⁊ leuedes a pu
ra ⁊ deuida execuçion con effecto en todo ⁊ por to
do bien ⁊ cumplida mente segund que enellas ⁊
en cada vna dellas ⁊ enesta dicha nuestra carta
executoria dellas se contiene. E contra el thenor ⁊
forma dellas ⁊ de cada vna dellas non vayades
nin passedes nin consintades yr nin passar agora
nin entiempo alguno nin por alguna manera que sea
¶ E los vnos nin los otros non fagades nin fa
gan ende al por alguna manera so pena dela nues
tra merçed. ⁊ de diez mill mrs para la nuestra cama
ra ⁊ fisco a cada vno que lo contrario fiziere. E de
mas por qual quier o quales quier por quien fin
care delo assi fazer ⁊ cumplir mandamos al home

que vos esta dicha nuestra carta executoria o el dicho su tras
lado signado como dicho es mostrare que vos emplaze q̄
parezcades enla dicha nuestra corte ⁊ chancilleria ante
los dichos nuestros alcaldes delos fijos dalgo ⁊ notario del
dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros
seguientes sola dicha pena So la qual mandamos a
qual quier escriuano publico que para esto fuere
llamado que dee ende al que vos la mostrare testimo
nio signado con su signo por que nos sepamos en co
mo se cumple nuestro mandado. ¶ De lo qual todo
que dicho es mandamos dar ⁊ dimos a Johan Garcia
de la puente esta dicha nuestra carta executoria de
las dichas sentencias escripta en pergamino de cue
ro ⁊ sellada con nuestro sello de plomo pendiente en
filos de seda a colores. ¶ Dada en la nombrada ⁊
grand cibdad de Granada a diez y seys dias
del mes de junio Año del nascimiento de nues
tro Saluador Jesu Christo de mill ⁊ quinientos ⁊ cin
quenta ⁊ tres años: va sobre raydo a donde dize mora ⁊ de
las. este. ⁊ pedro verça vezino. cillero. ochenta años. Gar
cia. nos. ⁊ a otro que: e lo. y. ⁊. ⁊. de. y. y. ⁊. ⁊.

Sellada [illegible] — Alicen. Esquibel — Lic. de puebla

Yo pedro de la torre escriuano de camara de sus magestades e delos hijos dalgo la fize escreuir por su mandado con acuerdo delos sus alcaldes delos hijos dalgo y notario del reyno de toledo